DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A | MONTEVIDEO, Martes 1.º de Enero de 1907 | TOMO VI – Núm. 382

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 31 de Diciembre de 1906

PRESIDE

EL DOCTOR MARTÍN BERINDUAGUE

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Espalter, Vellozo, Segundo, Ramírez, De María, Brito del Pino y Salterain.

Señor Presidente—No habiendo número para celebrar sesión, va á darse cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo remite el protocolo firmado en la ciudad de Río de Janeiro por el Plenipotenciario de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, por el que se modifica el artículo 4.º del acuerdo vigente, en cuanto se refiere á la legalización consular en las cartas rogatorias en materia civil ó criminal.

—(A la Comisión de Legislación.)

Los oficiales de 5.ª clase de la Alcaidía de Aduana, solicitan se les mejore en categoría.

—(A sus antecedentes).

Don Juan Ruiz solicita se le mande abonar la cantidad de mil ciento diez pesos con cincuenta centésimos, de que es poseedor en billetes nacionalizados.

—(A la Comisión de Hacienda).

Señor Presidente—Está terminado el acto.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 31 de Diciembre de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el miércoles 2 de Enero de 1907 á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y consideraría siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la primera discusión particular del Presupuesto General de Gastos que ha de regir en el ejercicio financiero de 1906-1907.

Primera discusión del proyecto de ley que fija el impuesto municipal de alumbrado de la ciudad del Durazno.

Primera discusión del proyecto de decreto que acuerda pensión á la señora Elina Ch. de Capurro.

Primera discusión del proyecto de ley que declara de utilidad pública la expropiación de terrenos destinados al ensanche de edificios dependientes de la Comisión de Caridad.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

39.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

29 DE DICIEMBRE DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Areco, Rivas, Sudriers, Freire (don Tulio), Quintana (don Alberto S.), Stirling, Carvalho Lerena, Terra, Berro, Coruñas, Muró, Fernández, Freire (don Román), Olivera (don Lauro A.), Travieso, Iglesias Castro, Olivera (don Félix A.), Oneto y Viana, Roxlo, Quintana (don Julián), Devincenzi, Otero, Borrás, Lussich, Castro, Herrera, Albín, Lenzi, Martínez, Mora Magariños, Vidal (don Alfredo), Guillot, Arena, Rodríguez (don Gregorio L.), Vásquez Acevedo, Brito, Paullier, García (don Bernardo), Vidal (don Blas), Semblat, Accinelli, Pittaluga, Borro, Cabral, Pérez Olave, Ponce de León (don Vicente), Tiscornia, Fleurquin y Ponce de León (don Luis).

Faltan:

CON AVISO, los señores: Barbaroux, Ramón Guerra, Lezama, Canessa, Pelayo, Enciso, Manini Ríos, Viera, Canfield, Ferrando y Olaondo y Rodríguez Larreta.

CON LICENCIA, los señores: Samacoitz, Roosen, Massera y Pereda.

SIN AVISO, los señores: Saldaña, Casaravilla Vidal, García (don Luis I.), Magariños Veira, Sosa, Suárez, Navarrete é Icasuriaga.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee):

Puede observarse.

Si no se observa, se vá á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

—«La Comisión de Legislación informa el asunto relativo al Mercado de Melo.

—Repártase.

Si no se hace uso de la palabra va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto de modificaciones á la ley de herencias. (1)

Tiene la palabra el doctor Martínez.

Señor Martínez—Explicaba á la Cámara por qué, habiendo acompañado, en lo fundamental, á la Comisión de Hacienda en el proyecto primitivo presentado á su consideración, no me sucedía ya lo mismo con el proyecto sustitutivo.

A pretexto de evitar críticas de detalle y de darle una forma más rigurosamente progresiva al impuesto, ha sucedido que éste se ha cambiado en su generalidad, elevándose de las proporciones moderadas que primitivamente propuso la Comisión á proporciones considerables y en algunos casos enormes.

Así, la Comisión, para los descendientes legítimos había establecido esta escala: hasta 10.000 pesos, tratándose de menores de edad, el 1 %; tratándose de mayores de edad, el 1.50; de 10.000 á 20.000, el 1.25 y el 1.75; de 20 á 50.000, el 1.50 y el 2; de 50 á 100.000, el 1.75 y el 2.25; de 100 á 250.000 el 2 y el 2.50, y sólo cuando la fortuna se elevase sobre 250.000 pesos es que llegaba la tasa al 3 y al 3.50, respectivamente.

El proyecto sustitutivo es cierto que parte de un tipo menor, pero es tal la violencia de la progresión, que muy pronto alcanza ya á los tipos primitivamente propuestos y en seguida los supera,—y los supera en estas proporciones, tratándose de la misma línea de los descendientes legítimos, con la que es justo particularizarse, porque ese es el caso común de las herencias.

Para las sucesiones que lleguen á pesos 10.000, el proyecto nuevo establece el 1.72 y el 2.05,—para las de 20.000, el 2.16 y el 2.49;—para las de 30.000, el 2.49 y el 2.82;—para las de 50.000, el 3.02 y el 3.35;—para las de 100.000, el 4 y el 4.33;—y llega, por último, para una herencia de 250.000 pesos, á la proporción enorme, tratándose de sucesión directa, de 5.94 y 6.27 respectivamente.

Si en vez de la sucesión directa tomamos otros casos de herencia que ya eran tratados más rigurosamente por el primitivo proyecto, tenemos también que en éste la progresión actúa tan rápidamente que, salvos los primeros escalones, en seguida alcanza tipos de impuesto mucho más considerables.

Así, para los esposos se parte de 3.60; pero á los 10.000 ya se está en 4.55; á los 20.000, en 4.99; á los 50.000, en 5.85; á los 100.000, en 6.83, y á los 250.000, se llega á 8.77 %.

En los demás órdenes de sucesión, no solamente se ha establecido una escala progresiva más fuerte, sino que se ha alterado el punto de partida también, y para no abundar en ejemplos fatigosos para la Honorable Cámara, bastará recordar que tratándose de los extraños—para hablar del tipo de impuesto más elevado—el proyecto primitivo partía del 11 % y llegaba al 14, mientras que ahora se parte del 14 y se llega hasta el 19.27 %. A este tipo todavía puede agregarse en nuestro país lo que creo no se agrega en ninguna parte del mundo: el derecho de extracción, con lo cual algunas veces podrían pagar las herencias, entre nosotros, el 23.27 %,—una verdadera confiscación.

El erudito autor del proyecto nos había recordado aquellas palabras que un diputado inglés dijo al canciller que presentó el proyecto británico estableciendo el impuesto progresivo sobre las herencias: «Se monta hoy una máquina de progresión moderada, pero nadie nos asegura que mañana no marchará violentamente y que no llegue á convertirse en una máquina de latrocinio fiscal».

La palabra última puede ser excesiva, aplicada á lo que aquí sucede, pero, en cambio, nosotros no hemos necesitado esperar al mañana;—en seguida se nos ha revelado que, efectivamente, parece que hacíamos mal en confiar en la moderación con que se usaría este expediente y en aceptar el principio del impuesto progresivo.

Tan de manifiesto se pone el defecto que indudablemente tiene este sistema contributivo,—el de que la progresión es completamente arbitraria; hoy puede ser moderada y mañana puede ser excesiva.

Ese defecto es indudablemente cierto para esta clase de impuestos. No se puede decir que la arbitrariedad y la demasía caben lo mismo en el impuesto proporcional porque, cuando se establece un impuesto de esta última clase, á todo el mundo alcanza en la misma proporción, lo mismo al que tiene un rancho que al que tiene un palacio, al que tiene una pequeña chacra que al que tiene diez leguas de estancia.

Señor Arena—Precisamente ahí está la gran injusticia.

Señor Martínez—Bien; pero allá está el peligro grave del impuesto progresivo y la necesidad para toda Asamblea democrática, de usarlo con mucha mesura. Cuando se establece un impuesto proporcional, toda la masa de la población es gravada de la misma manera, mientras que los representantes del país y el país mismo, saben que cuando se establecen impuestos progresivos se grava especialmente á determinada clase social. La generalidad puede votarlo impunemente, porque no tiene grandes fortunas que recoger. Se crea entonces el impuesto de clases y puede originarse á la vez la lucha de clases.

Yo no desconozco que hay un principio de justicia en el sistema progresivo y me he dispuesto á votarlo, mientras no se salga de las proporciones que, en lo fundamental, había establecido la Comisión de Hacienda; pero tampoco puedo desconocer el peligro evidente que hay en este sistema, sobre todo dentro del régimen democrático, porque entonces, cuando se vota el impuesto, la masa del pueblo sabe que no le alcanza á ella, que se vota para otros; y es claro que cuando á uno no le duele, está muy dispuesto á votar impuestos.—(Apoyados.)

Señor Rivas—Pero si la masa del pueblo gobierna!...

Señor Martínez — La masa del pueblo que gobierna es la mayoría, cuando es la mayoría. Y bien: esa mayoría sabe que el impuesto progresivo no le va á alcanzar, que no tiene tíos en Indias que le dejen herencias, y se dispone á votar con mucha desenvoltura verdaderas exacciones, si no hay espíritus rectos y previsores que comprendiendo el rol indispensable que ricos y pobres desempeñan en la sociedad, les advierta de la tendencia resbaladiza del impuesto progresivo y de la necesidad de aplicarlo moderadamente.

Señor Arena—Ese impuesto no ha resultado fatal en ninguna parte y sin embargo existe en Francia, Italia y Alemania.

Señor Martínez Volvemos á las andadas, en virtud de esta interrupción, sobre lo que se hace en Francia, en Alemania y en otras partes.

Ya me parece que citó de más el señor diputado al hablar de Alemania, salvo que sea muy nuevo el impuesto progresivo sobre las herencias allí. Yo lo que sé es lo contrario: que en Prusia, que es el gran Estado alemán—y este es un impuesto de los Estados—las sucesiones directas no pagan nada...

Señor Arena—Hablo de los impuestos progresivos en general.

Señor Martínez—...y en cuanto á los otros países que lo han establecido, está en una consideración que precisamente debe tenerse en cuenta, y á la que nos traía el señor diputado como por la mano. Cuando votemos estos impuestos no podemos decir como cuando copiamos otras cosas: «Estas son leyes ensayadas cuyos resultados se conocen». No, señor: éstas son leyes nuevas. La ley francesa es de 1901, la ley italiana es de 1902, la ley inglesa tampoco es vieja. De modo que ni siquiera podemos invocar los resultados de una experiencia hecha por largo tiempo por otros países, para asegurar si la reforma ha de dar ó no malos resultados.

Es todo lo contrario de lo que supone el señor diputado: se trata de leyes que están recién ensayándose y que por eso mismo es justo que, cuando no nos apremia la necesidad, nosotros las copiemos moderadamente, de suerte que si no fueran tan buenas como las supone nuestra novelería, de copiar todo lo que se hace por ahí, no suframos los perjuicios que puedan soportar esas otras sociedades cuya experiencia no está hecha.... Porque esta es la situación nuestra: felizmente no vamos á votar un impuesto urgidos por la necesidad.

Ya es mucho que en plena época de *superávit*, cuando los impuestos actuales le están brindando al Poder Público cuatro millones más de renta de la que daban antes, todavía estemos votando impuestos nuevos.

Esto es cosa que no se ha hecho en el país antes; cuando ha habido grandes repuntes de renta.

Más bien se ha procurado aliviar algunos de los impuestos que pesaban demasiado sobre el consumo ó sobre la producción.

El mismo gobierno del general Tajes, que fué el que usufructuó de un repunte de renta parecido al de ahora—de balde no puede señalarse esa época como un modelo de corrección administrativa—sin embargo se apresuró á suprimir los impuestos sobre la exportación, mientras que nosotros no suprimimos ni impuestos sobre el consumo ni sobre la producción, ni sobre nada, y estamos votando ahora nuevos impuestos sobre el capital, todos destinados á gastos públicos, nunca destinados á mejorar la suerte del país,—digo, la suerte del país, así directamente, como contribuyente. Aclaro el concepto para que no se suponga que desconozco que el dinero se administra honestamente; pero no creo, como se nos decía el otro día, que es preciso tomar todo el impuesto que se pueda sacar del contribuyente, para que el Gobierno tenga iniciativas.

Si el país las tiene también!

El país, no es tan retrógrado para que el dinero que le dejen en su bolsillo se haya de malgastar!

No es el Gobierno: es el pueblo el que ha hecho el progreso del país y el que ha hecho lo que somos como Nación.—(Apoyados).

—Los gobiernos, ó nuestra política, en general, frecuentemente, al contrario, han retardado nuestra marcha, unas veces por debilidad, otras veces por intemperancia, otras por desmoralización.

¿Acaso ya estamos en el caso de celebrar las bodas de oro de la moral administrativa con el Gobierno?

Cuando hemos tenido Gobiernos que dilapidaron la fortuna pública, es justo, pues, el defender un poco al contribuyente y no creer que lo mejor es idear cuanto medio fiscalista se encuentre para aumentar la renta pública, aún en momentos como el presente en que espontáneamente el país rinde *superávits* tan cuantiosos.

Y todavía debe recordarse, respecto de este impuesto, que quien lo va á aprovechar dentro del texto del proyecto, como viene concebido, no es la instrucción pública. No: quien lo va á aprovechar es el Fisco, como lo hizo notar en una sesión anterior de la Cámara el señor diputado Massera.

El Tesoro de Instrucción Pública hoy no existe sino como una aspiración; deja un *déficit* como de $ 200.000 que hay que cubrirlo de entradas generales.

Pueden haberse modificado las cosas en los últimos tiempos; pero hasta hace poco, era esa la situación. El hecho es que todavía deja un *déficit* fuerte el Tesoro de Instrucción Pública, el cual lo suple la Tesorería General de rentas no adscriptas.

Vamos á suponer que, en virtud de esta nueva ley, el impuesto sobre herencias dé $ 200.000 más de lo que da ahora. Pues bien: simplemente evitaremos que

(1) Ve DIARIO OFICIAL, Tomo V., página 583.

la Caja del Tesoro de Instrucción Pública tenga que pedirle esos $ 200.000 á la Tesorería General. El único beneficiado es el Fisco, no la instrucción pública, salvo que se agreguen disposiciones complementarias de suerte que este nuevo recargo de impuesto que se exige al país, vaya directamente á los fondos escolares.

Señor Arena—Y se podría hacer.

Señor Martínez—Y sea para uno, sea para otro tesoro, por diversas disposiciones congruentes que ha ido tomando la Cámara, el impuesto de herencias va á ser sumamente vigorizado, como lo decía el doctor Vásquez Acevedo el otro día. Ese impuesto va á crecer, como crece todo hoy, en virtud de la expansión de los negocios. Naturalmente que cuando al país se incorpora más riqueza, las sucesiones son más valiosas y también más frecuentes.

Pero fuera de eso, esta Cámara va á aceptar,—porque contra eso no ha habido oposición—la reducción del *mínimum* de herencias no imponibles de 5.000 pesos hasta 100 pesos de hijuela.

Eso no más ya va á significar un aumento, quizás no tan importante como se ha dicho en Cámara, pero de alguna consideración.

Después, al mejorar los aforos para la Contribución Inmobiliaria, es claro que se ha mejorado también el derecho de herencias, cuya base son esos aforos legales; y si se llegara á establecer la tasación, como propone el proyecto, entonces todavía aumentaría más por este motivo el producto del impuesto.

Se está haciendo nuevo aforo de la propiedad urbana en toda la República, y eso también mejorará al mismo tiempo el producto del impuesto sobre las herencias, aumentando el haber imponible de las sucesiones.

Cuando, pues, ya este impuesto va á ser vigorizado en virtud del crecimiento de la riqueza pública, en virtud de bajarse considerablemente el *mínimum* no imponible, en virtud de los nuevos aforos más altos para la propiedad, es justo marchar con moderación al incorporar este nuevo factor de aumento, de la progresión, y no elevarla á donde no han ido tampoco algunos de esos países europeos cuya imitación se nos quiere imponer, aún cuando sean tan diversas las situaciones.—(Apoyados).

En materia de impuestos, el ideal para un país no sería el decir: «vean, estoy tan gravado como el país más gravado de la Tierra.» No; el ideal sería poder decir: «vengan aquí á hacer fortuna, á establecer su hogar aportando sus capitales; sepan que aquí los impuestos son más moderados que en ninguna parte.» —(Apoyados).—(Muy bien!).

Ese sería el ideal,—ideal inaccesible,—pero al que debemos aproximarnos, en vez de creer que los países americanos, sin las exigencias de la paz armada y tantas otras que sufren en Europa, deben tener impuestos tan excesivos, tan penosos como los que soportan naciones de las más recargadas del mundo, como son Francia é Italia.

Señor Rivas—La diferencia respecto de la paz armada es muy relativa.

Señor Martínez—Pero no desconocerá el señor diputado que no son las mismas las exigencias para contener una insurrección interna, suponiendo que fuera tan inmediata y que no se tuvieran otros medios para prevenirla, que los que se necesitan para la competencia terrible en que están algunas naciones europeas hace cincuenta años.—(Apoyados).

Además habría que pesar, como decía, tantas otras diferencias de legislación fiscal.

Inglaterra ha establecido impuestos muy fuertes sobre las herencias, que se han calificado de espoliadores por algunos autores de la ciencia, y sólo explicables por la abundancia y extremada concentración de las grandes fortunas inglesas.

Es dudoso que eso sea bien hecho, pero ¿por qué, si se anota eso para recargar á nuestro pueblo, no se recuerda, como decía el otro día, que en Inglaterra no hay derechos de importación, que los artículos de consumo, salvo los espirituosos, el tabaco, el azúcar y algunos otros de género especial—creo que no pasan de media docena—entran todos libres de derechos?

Señor Rivas—¿Me permite?

Señor Martínez—Sí, señor.

Señor Rivas—Es un mito la libre entrada de derechos en Inglaterra de los artículos. Es cierto que hay cuatro ó cinco artículos gravados; pero las tarifas inglesas son indudablemente las más sabias del punto de vista fiscal, y esos cuatro ó cinco artículos son de un consumo muy activo; de tal manera, que sin contar e 20 °/o que se adquiere dentro del Imperio Colonial, las entradas por efecto de derechos de Aduana, se elevan á 175.000.000 de pesos; y contando como es natural lo correspondiente á ese 20 °/o, serían 200.000.000, que es el 30 °/o del presupuesto de la Gran Bretaña. De manera que entra algo por ese concepto...

Señor Martínez—La mayor parte de esos impuestos se obtienen del vino, del tabaco y del alcohol.

Señor Rivas—Sí, señor.

Señor Martínez—El que no sea vicioso no está gravado por los derechos de importación ingleses. Su vestido, su alimentación, su calzado, lo que es esencial en la vida, no están sujetos á ningún derecho de importación.

Señor Terra—Los ingleses se preocupan de extender esos impuestos al trigo y al hierro...

Señor Martínez—¡Ah! se preocupan...

Señor Terra—...Y el trigo es un artículo de primera necesidad.

Señor Martínez—...Para allá también podría ser que se preocupasen de disminuir este impuesto á las herencias.

Ya era mucho que yo, señor presidente, me preocuparse de las legislaciones existentes en los países europeos, de balde es tan distinta nuestra situación! Pero si ahora debo preocuparme todavía de lo que están proyectando Chamberlain y algunos otros (que han sido batidos por el pueblo inglés, por no apoyarles en sus ideas fiscales), esta discusión no tendría término.—(Apoyados.)

—Lo que decía es que no es admisible, tratándose del estudio de los impuestos, el tomar así impuestos aislados y decir: «en tal parte pagan tanto; apresurémonos á recargar», porque hay que ver lo que no pagan por otros lados; y no hay ninguna nación del mundo, entiendo yo—es un poco avanzada la afirmación, pero creo que puedo no retirarla,—donde el Arancel de Aduana sea tan salvaje, tan enormemente pesado como es en la República Oriental...—(Apoyados.)

—... enorme por los tipos de impuestos con que es frecuente encontrarse,—impuestos de 60, 70 y 80 °/o,—y enorme todavía por los aforos que se mantienen desde hace más de 20 años, cuando todas las cosas han ido bajando de valor.

Pero aún yendo á esa comparación entre lo que establecen las leyes de impuesto á las herencias, vigentes en esos países, y lo que se propone por el proyecto en discusión en la Cámara, me encuentro con que el proyecto alcanza á esas leyes, y todavía las excede para muchos renglones, especialmente para aquellos en que es más frecuente la aplicación del impuesto.

Veamos la tarifa francesa, que fué la que invocó en primer término el ilustrado señor Rivas.

La tarifa francesa, como él lo dijo á la Cámara, procede por escalones. No es global, como esta en debate, que dice—cuando se trate de una hijuela de 10.000 pesos, pagará tanto; no: allí una hijuela—pongamos de 100.000 francos—paga de esta manera:

Los primeros 2.000 francos, el 1 °/o;—la cantidad que va de los 2.000 francos hasta los 10.000, el 1.25;—la que va de los 10.000 francos hasta 50.000, es decir, los otros 40.000 de la herencia, el 1.50;—y sólo los últimos 50.000, son los que vienen á pagar 1.75.

De modo, pues, que á cada escalón de la hijuela corresponde un tipo de impuesto diferente; y para saber lo que paga la totalidad de la hijuela, hay que establecer un promedio, como lo hizo el señor diputado á que me he referido.

Bueno. Hecho ese promedio, me resulta que una herencia equivalente á 2.000 pesos de nuestra moneda, paga en Francia 1 20;—una de 10.000 pesos, 1.44;—una de 20.000 pesos, 1.59;—una de 50.000 pesos, 1.84;—una de 100.000 pesos, 2.17;—una de 200.000 pesos, 2.33;—y una de 250.000,—que es donde termina la escala propuesta por el proyecto sustitutivo de los señores Sudriers y Rivas,—2.46.

Puede seguirse esto, porque no son cálculos hechos por mí: lo son por el Ministerio de Finanzas de Francia; y de su Boletín los he tomado.

Señor Rivas—Están de acuerdo con los que yo tengo.

Señor Martínez—Muy bien!...

Apesar de la autoridad de la Revista de donde había tomado esto, me complace la confirmación del señor diputado.

Ahora veamos lo que pagan los mismos descendientes según la escala propuesta por la Comisión:

Dos mil pesos, pagan 1,47 °/o; $ 10.000 2.05; 20.000 2,49; 50.000 3,35; 100.000 4,33; 200.000 5,71, y 250.000 6,27. Quiere decir que, cuando en Francia se llega como *máximum* á 2,46; aquí ya se está en 6,27, y se ve que en los grados intermediarios estamos en impuestos casi dobles al que se cobra en aquella Francia socialista, que ha hecho esta ley. Esta ley fué hecha por el Ministerio de 1901, del que formaba parte Millerand.

La escala, pues, para estas herencias, que son las que más deben preocuparnos, porque son las de aplicación más frecuente, y porque es más doloroso el cercenar la fortuna con el impuesto, cuando se trasmite á los descendientes, es mucho más alta por el proyecto que se propone que por la ley vigente en Francia. Y no solamente es más alta la escala que la que establece la ley francesa, sino que es aún mayor que la de la ley italiana; mayor, no porque este país haya progresado más que Francia, según el criterio de los que apreciarán el progreso por el monto de los impuestos, sino porque Italia tiene más necesidades y carece de fortunas tan cuantiosas en qué hacer recaer el impuesto.

En Italia para estas mismas cantidades rige la siguiente escala: 1,50, 1,58, 1,71, 2,16, 2,47, 2,84 y 2,99. Cuando nuestro proyecto, repito, va en esta progresión: 1,47, 2,05, 2,49, 3,35, 4,33, 5,71 y 6,27.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Nuestro, no.

Señor Martínez—Nuestro, en el sentido de que está propuesto á la Cámara.

Señor Rivas—¿A la ley italiana, se refiere el señor diputado?

Señor Martínez—A la ley italiana.

Señor Rivas—En esto no estamos de acuerdo.

Señor Martínez—Sí, porque el señor diputado cometió un error el otro día.

Señor Rivas—Puede ser.

Señor Martínez—Tengo el dato de la misma Revista, que pongo á su disposición.

Supuso el señor diputado que en Italia el impuesto era de un tipo uniforme para todas las hijuelas, y no es así. La ley italiana esta copiada, en lo fundamental, de la ley francesa, y establece también los mismos escalones. Traje la Revista del Ministerio de Finanzas de Francia, donde están comparadas las dos tablas, precisamente por si el señor diputado me hacía esa rectificación.

Aquí tiene el paralelo de la tarifa francesa y la tarifa italiana, y establecidos los tipos de impuesto que yo acabo de leer.

Señor Rivas—Que no se diferencian mucho de la tarifa francesa.

Señor Martínez—Es algo más alta; y esto me atrae y me llama á hacer otra observación.

Cuando se dice que no se diferencian mucho porque sólo se trata de un 1 °/o, un 1/2 °/o, parece que no se tiene bastante en cuenta lo que es gravar por cientos. Nosotros estamos acostumbrados á gravar por miles en contribuciones directas, en patentes; mientras que cuando se grava uno por ciento es diez por mil lo que se sube. De suerte, pues, que las subas que se hacen sobre una centena, siempre son de importancia.

Así, un 6 sobre una herencia directa, aunque se trate de una herencia fuerte de doscientos mil pesos, son doce mil pesos. No hay nadie que tenga que pagar un impuesto de esa importancia, que no se sobrecoja y sienta disminuido su capital....

Señor Arena—¡Pero si es hereditaria, señor diputado!..

Señor Martínez—Y si es hereditaria, las cosas suelen ser peor, siempre que se trate de las sucesiones directas. Es otro error gravísimo—cuando se habla de estas sucesiones—decir ¡si le cae la fortuna de arriba! No, señor: si generalmente es también una desgracia material la muerte del causante!...

Señor Arena—Cuando se trata de descendientes legítimos, indudablemente.

Señor Martínez—Pues si es de esos de los que yo estoy tratando, y ese es el caso más frecuente y esa es la comparación que yo hacía hace un momento: No había salido todavía de las sucesiones directas y no se alarme la Cámara, porque no pienso estenderme mucho en las demas.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Lo oímos con mucho gusto.

Señor Martínez—Cuando se trata de una familia que generalmente vive en común, por ejemplo el caso de los descendientes menores de edad ó la herencia del esposo para la viuda, y aún de muchos hijos mayores de edad que auxilian á su padre en nuestras familias medianas, es completamente equivocado hablar del caso de la sucesión y de la herencia como si se tratara así de la herencia de un tío en Indias!...—(Apoyados).

—Es el momento en que el padre se ha muerto, en que falta el brazo poderoso, el que traía el gran concurso á la casa, ese es el momento en que el Fisco va á gravar. Esa familia no está mejor por que se haya muerto el padre: está mucho peor: es necesario gravarla moderadamente, y eso es lo que saben hacer Waldeck Rousseau y otros á quienes se pretende copiar y á quienes sin embargo no se copia porque se establecen proporciones más altas que aquellas á que ellos mismos arribaron. En todas partes, con excepción de Inglaterra, que es una singularidad á este respecto, debido á la concentración de grandes fortunas, es muy mesurada esta clase de impuestos, porque no es allí que se va á gravar lo superfluo: se va á gravar lo necesario y en el momento en que la necesidad se hace sentir más en el hogar.

Si esto pasa con los hijos, claro que los otros órdenes de parentesco inmediato tienen que pasarlo peor en el proyecto. En la legislación francesa y en la legislación italiana se establece un solo impuesto para la línea directa; es decir, que vayan las herencias para abajo ó para arriba, en tanto que se esté en la línea directa, se cobra el mismo porcentaje; mientras que el proyecto hace diferencia para los descendientes, para los ascendientes, para los descendientes naturales y para los ascendientes naturales también. Y así pongamos el caso de un padre natural que recibiera una fortuna del hijo, de 100.000 $: pagaría en Francia 2.17 de derecho, en Italia 2.47, y por el proyecto que está en discusión vendría á pagar 6.33 °/o.

Solamente cuando se trata de los colaterales, de hermanos para afuera, es que el proyecto sustitutivo establece impuesto inferior á algunos de estas leyes europeas, de las más bravas que se conocen en la legislación tributaria sobre las herencias; y aún cuando se trata de extraños, como la progresión actúa tan violentamente, en virtud de la fórmula de la raíz cuadrada, sucede que al llegar á esas altas fortunas, mientras que el proyecto cobra 19.27, Francia cobra 17.63, Italia 19.76, y la Gran Bretaña, que se ha citado como un caso de excepción, no cobra más que 15 °/o, uniendo los dos impuestos, el impuesto sobre los legados y el impuesto sobre las herencias 10 y 5.

Y todavía cabe de nuevo agregar que este impuesto de 19.27 en nuestro país puede encontrarse aumentado, si hay extracción, hasta 23.27, impuesto que no tiene ninguno de estos otros países.

En el caso de los esposos, decía, el proyecto también es mucho más riguroso. La escala francesa da este resultado: 3.95.—4.39,—4.69,—5,—5.50, 6; la italiana, 4.27; 4.45, 4.72, 5.13, 5.46. 5.83; la inglesa, 2, 3 y 4; el proyecto 3.97, 4.55, 4.99, 5.85, 6.83 y 8.77.

De modo, pues, que cuando yo tengo dificultad para votar esto, no es sólo porque opine que nuestro país, en una situación próspera, no debe dictar leyes de impuestos—que quién sabe en qué situación apurada se han votado en otras partes,—sino porque aún se me propone votar cosas que todavía no se han atrevido á votar por allá.

Para muchísimos de los herederos resultan mayores los porcentajes del proyecto que los de las leyes que he citado de esos países europeos; cuando la verdad es que nuestra situación es profundamente distinta, hasta por la necesidad que sentimos—y ellos pueden no tener en la misma intensidad—de fomentar la incorporación de capitales al país y de estimular su formación.

Un país como la Gran Bretaña, en que abundan tan enormemente los grandes capitales, como la Francia donde el ahorro tiene hechos prodigios tan considerables, pueden tratarse las fortunas con más rigor que estos países, una de cuyas condiciones esenciales de progreso es que venga á fecundarlos el capital. En vez de ir á copiar esas leyes, más bien deberíamos haber dirigido la mirada á las leyes de los países vecinos, que nos hacen competencia, para que los capitales no se formen y se incorporen más bien á ellos que no á nosotros, si los castigamos tan rigurosamente en los casos de liquidación ó de extracción.

Así la República Argentina acaba de dictar la ley sobre derecho de impuesto á las herencias, que no la tenía hasta hace poco. Esa ley establece como cuota progresiva, hasta 250.000 pesos, en las herencias directas, 1.75; y hasta 500.000 pesos, el 2, (500.000 pesos moneda argentina corresponde más ó menos á los 250.000 pesos que aquí se señalan como límite.)

Señor Terra—Para empezar no lo ha hecho tan mal!

Señor Mora Magariños — Peor sería haber empezado antes.

Señor Martínez—En materia de impuestos, yo no sé qué alcance puede tener eso!

Señor Terra—Cómo no! ¿Se puede ir de una manera brusca al impuesto elevado? El señor diputado acaba de declarar que hasta ahora la República Argentina no tenía ley de herencias.

Señor Martínez—Está bien...

Señor Terra—...y en el seno del Parlamento Argentino se ha dicho sin protestas que ese tributo de las herencias estaba destinado á ser el único y la prensa argentina hoy combate esa ley reciente por moderada.

Señor Martínez—Un diputado tan erudito como el doctor Terra, debe encontrarse algo flaco para la réplica,

cuando va por dos veces que no argumenta con hechos, con legislaciones prevalecientes, sino con lo que él sabe que va á establecerse en el futuro.

Yo, lo que digo, es que la legislación argentina se ha hecho teniendo por delante esos ejemplos de Italia, Inglaterra, Francia, etc., que nos cita nuestra Comisión; y se ha creído que, á diversidad de países, á diversidad de exigencias financieras, á diversidad de necesidades económicas, corresponde también diversidad de régimen fiscal.

Tratándose de los mismos extraños, en la Argentina no se ha ido más que á esta progresión; se parte del 10 y se termina en el 13, cuando nosotros vamos al 19, 27, y todavía la cuota puede agravarse con el impuesto de extracción de herencias, que en la Argentina no existe.

Y esto se hace no sólo por la moderación con que debe tratarse al contribuyente sino por el mismo interés fiscal.

Hay error, hay falta de psicología, en decir: «se trata de extraños; es una fortuna que les viene así no más.» Pero, señor!... El que no tiene hijos—¿quién no lo sabe?—cobra afecto por extraños tan intenso como el que tienen los padres y, á veces, suelen ser esos extraños más próximos de lo que se imagina...

Cuantas cosas hay que no pueden revelarse y aparecer á los ojos de la ley, así, como una trasmisión entre individuos que no tienen vinculación, aunque existan las afinidades más profundas del alma... y del cuerpo también.

Puede hablarse aquí un poco libremente, me parece, en un ambiente de Cámara que tiende más bien á disminuir la severidad de los lazos de familia que no á apretarlos. En sociedades que gozan de cierto liberalismo y que aspiran á más en esa clase de relaciones, estas palabras de *extraños* y de *parientes* tienen un valor menor que el que tenían en el régimen antiguo.

¿Quién es el abogado que no ha oído á gente que, aún con nuestros impuestos actuales, se preocupa de la manera de no pagarlos, porque los sucesores tienen con el que va á ser su causante relaciones mucho más profundas de cariño y de vinculaciones de todo orden que los que supone la fórmula fría de la ley?—Y la defraudación viene, pues, en esos casos; viene aún en los países viejos,—cuanto más en los nuevos como el nuestro, en que los medios fiscales son deficientes; en que, es sabido, por ejemplo, que casi todos los bienes muebles se pierden para el impuesto de herencias, casi soportado por la propiedad raíz, nada más.

En Francia casi toda la deuda pública está inscripta á nombre personal en el Gran Libro: toda ella paga el impuesto de herencias.

Aquí se admiraba el señor Fiscal de Hacienda de que en una sucesión se declaraban 50 ó 60.000 pesos de Deuda Consolidada.

Señor Rivas—Lo que prueba que en Francia es mucho mayor que aquí, en igualdad de condiciones.

Señor Martínez—Que hay menos casos de fraude; pero no prueba que no haya fraude en Francia.

Yo, sobre eso, seré mucho más limitado en mis afirmaciones que el señor diputado, por lo mismo que recordé, al empezar, que aún en esos países estas leyes son muy nuevas, datan del 1901 y del 1902, y la inglesa creo que de 1894. De manera, pues, que la experiencia no está hecha como para confirmar con ella ciertos principios que hay que tomar *á priori*; pero me llama la atención, por ejemplo, en Francia,—y le habrá llamado al señor diputado que ha ojeado, se ve, las estadísticas y los libros que se ocupan de esta materia—que á pesar de la progresión tan fuerte,—aunque no tan fuerte como la que se establece aquí—el aumento del impuesto no haya sido considerable.

En 1900, el año antes de la reforma, el impuesto sobre sucesiones produjo 225 millones; en 1901, el año de la reforma, produjo 200 millones; en 1902, el año siguiente, produjo 218; en 1903, 227, en 1904, 238 millones. Se trata de un impuesto que ya era expansivo, sin la progresión.

De modo, pues, que el resultado del impuesto no ha correspondido á lo que parecerían señalar esos altos tipos de imposición progresiva.

Es cierto, porque hay que decir toda la verdad—y las cifras hay que desmenuzarlas,—en Francia, al establecerse el impuesto progresivo sobre las herencias, se introdujo una gran innovación: se suprimió la legislación feroz que existía hasta 1901, según la cual se gravaban las herencias brutas; no se admitía ningún descuento de deudas,—temerosa la ley de que, por ese medio de reconocer créditos, se disminuyera fraudulentamente el haber hereditario.

Porque hay que ver, que las reformas de esta clase no se hacen, como aquí parece creerse, nada más que para sacar renta enseguida: se hacen para mejorar la distribución del impuesto, y ese es el objeto esencial que se indicó por el Ministerio Francés al presentar el proyecto:

Es inicuo que una sucesión pague por su haber bruto sin descontar las deudas. Vamos á hacer progresivo el tipo del impuesto y á permitir, en cambio, que, con ciertas restricciones, se descuenten las deudas y sólo se cobre sobre el haber líquido.

Ese fué uno de los grandes objetos de la reforma francesa y por eso ahora aparece que el haber hereditario de las sucesiones sufre una rebaja como de 400 millones por año, que corresponden á las deudas reconocidas por el Fisco.

Quiere decir, pues, que la progresión del impuesto ha dado para equilibrar lo que pagaban esos 400 millones, que ahora ya no pagan, y un poco más; pero no cantidades colosales como para sustituir otros grandes impuestos, de que se hablaba. Las cifras son un poco mayores, nada más, de las que arrojaba este impuesto antes de la reforma de 1901.

En Inglaterra este impuesto, no obstante que rinde mucho, dicen también que es motivo de enormes defraudaciones. He visto calculados en 40 millones de libras esterlinas por lo bajo, los bienes que se ocultan, y citados por la prensa, ejemplos como el que trae Leroy Beaulieu, del famoso rey del oro del Transvaal que habiendo dejado una fortuna colosal de millones y millones de libras, no llegó á declarar ni uno, y eso era para que heredase un sobrino...

Porque, es claro: á medida que el impuesto toma esta proporción, de exacción, de hacer copartícipe de la herencia al Fisco, aumenta la tentación para defraudarlo, y sucede, que nadie tiene rigor para los defraudadores. Los mismos funcionarios públicos empiezan por apiadarse de los que recurren á esos medios para librarse de lo que, en la conciencia universal, se considera una espoliación fiscal.

Yo, por eso, pues, creería que no deberíamos apartarnos considerablemente de la progresión discreta establecida en el cuadro de la Comisión de Hacienda; y, por mi parte, hasta sacrificaría pequeños detalles, como algunas críticas que se han hecho, antes de que á título de corregir defectos pequeños, caigamos en error mucho más grande, como ha sucedido con las observaciones del doctor Massera y el remedio que se propone de la ecuación algebraica que da esos resultados tan considerables.

Respecto de esa fórmula y de la claridad de que debe usarse en las leyes, diré también que es claro que cuando hay necesidad de usar una fórmula complicada se usa; ya que la regularidad del impuesto y su justicia, son condiciones superiores á la de su claridad para todo el mundo; pero debo llamar la atención de que ni la Gran Bretaña, ni Italia, ni Francia, ninguno de estos países, que han establecido el impuesto progresivo, para orillar dificultades como la que señalaba el señor doctor Massera, hayan necesitado recurrir á tal fórmula intrincada. El medio que ellos han escogitado, para evitar el defecto que se hacía notar aquí, en Cámara, ya lo han comprendido los honorables colegas, por la referencia que hice al sistema de escala de esas dos leyes, italiana y francesa.

El doctor Massera, lo que decía es esto: 100.000 pesos, pagan 1.50 %; 100.001, ya pagan 1.75. Resulta que el que debía recibir 100.001, por razón del impuesto viene á recibir algo menos del que sólo heredaba 100.000.

Esa escrupulosidad de análisis del doctor Massera, que es desatendida muchas veces ante las exigencias ordinarias de los impuestos, puede ser consultada, sin necesidad de fórmulas algebráicas y difíciles de entender á la generalidad.

Basta para eso la escala gradual que establecen las dos leyes citadas.

El tipo superior de impuesto sólo pesa sobre aquello en que un escalón es más alto que el otro, de suerte que nunca puede suceder que el que hereda más en el mismo grado, venga á recibir menos porque pague más impuesto.

Así 100.000 pesos y 102.000, hasta 100.000 pesos se paga dos, pongamos, y es solamente el excedente, los 2.000 restantes, los que vendrían á pagar, en la escala francesa ó italiana el 2.25.

De esta manera sencilla, sin salir de la aritmética y de los procedimientos que nos son corrientes, es posible, pues, evitar críticas como las que se hacían á la ley; basta incorporar la escala.

Aún predominando las ideas de los señores Sudriers y Rivas, que han tenido la acogida del señor miembro informante, sería lo mismo. Lo que hacen estos señores es establecer un aumento progresivo por razón de la fortuna, independientemente de la circunstancia del parentesco, de 5.17;—es la diferencia que hay entre el primer escalón y el último.

Pues basta dejar la ley de impuesto á las herencias tal como la hizo el doctor Antonio M.ª Rodríguez, no sé si con la colaboración del doctor Carlos María Ramírez,—me parece que formaba parte de la Comisión de Hacienda que prohijó esa iniciativa....

Señor Presidente—No señor: el doctor Carlos María Ramírez, en esa época formaba parte del Honorable Senado.

Señor Martínez—....y agregar un inciso estableciendo el recargo que se quiera, por razón de la cuantía de herencia, por escalones, como lo establecen la ley italiana y la ley francesa, sin necesidad de obscurecer la ley con fórmulas matemáticas, á las que no estamos habituados, no solamente el pueblo, sino los mismos diputados.

Yo no tengo rubor en declarar que tuve necesidad de apelar á una vieja aritmética para recordar otra vez cómo se sacan las raíces cuadradas.

Para concluir: en vez de imitar á los pueblos europeos, debemos imitar á los pueblos vecinos, no crear todavía este disfavor á nuestro país, de que seamos un pueblo más impuesto que todos los americanos y que nuestra aspiración sea el ser tan impuestos como los más recargados de los pueblos europeos.

He dicho.

Varios señores Representantes — ¡Muy bien!

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) No voy á entrar, señor presidente, al fondo de la cuestión, que ha sido brillantemente dilucidada durante tres ó cuatro sesiones por los señores diputados que han defendido ó han observado el proyecto.

Por otra parte, la extensa é interesante exposición que acaba de hacer el señor diputado Martínez, me releva también de formular las críticas que se me han ocurrido á propósito de la fórmula nueva que patrocina mi colega de Comisión y autor del proyecto primitivo, doctor Gabriel Terra.

Creo que la opinión en la Cámara está hecha. La fórmula *Sudriers-Rivas* tendrá sus partidarios, como tiene los suyos la primitiva de la Comisión de Hacienda, á la que se le pueden incorporar ciertos agregados, fruto de observaciones exactas y prudentes, hechas por los doctores Vásquez Acevedo, Massera y Martínez.

Si he tomado la palabra, es al solo efecto de provocar el esclarecimiento de una cuestión reglamentaria, en lo que se refiere á la forma cómo debe votarse este asunto.

El doctor Martínez, en la sesión anterior, al empezar la crítica á la fórmula *Sudriers-Rivas*, se expresó en el sentido de que era aceptada por la Comisión de Hacienda, lo que motivó una interrupción de mi parte para decirle que eso no era exacto, que no era una nueva fórmula de la Comisión de Hacienda; y esta observación provocó á su vez una rectificación que quiso hacerme el doctor Terra, diciéndome que la mayoría de los miembros de la Comisión la prestigiaba.

Yo no dudo ni he querido dudar de la palabra del doctor Terra, como no dudo de la palabra de ninguno de mis distinguidos colegas, y será perfectamente exacto que cuatro miembros de la actual Comisión de Hacienda prestigien esa fórmula; pero sostengo, sí, señor presidente, que no es patrocinada por la entidad que constituye la Comisión dictaminante en este asunto.

El proyecto de ley que motiva estos debates comprende cuestiones demasiado complicadas y difíciles para que pueda votarse sin un informe y estudio previos hechos por la Comisión respectiva, como se hizo cuando el doctor Terra formuló su proyecto originario.

Si entonces, señor presidente, se hubiera presentado la tabla que hoy cuenta con las simpatías del doctor Terra, es posible que yo no hubiera escrito el informe que redacté, ni hubiera apoyado tan calurosamente esta reforma, á nuestro sistema tributario, sobre las herencias.

Las doctrinas prevalecientes en la Comisión dictaminante se hallan consignadas en un párrafo del informe que corrobora lo que ahora digo y que están en consonancia con algunas de las manifestaciones que hizo en su discurso el doctor Martín C. Martínez. En ese dictamen, señor presidente, decía yo: «Gracias á él»... (al impuesto progresivo)... «se pueden corregir desigualdades ó más bien dicho irritantes injusticias, y aún cuando no es el caso de tomar el impuesto *como instrumento nivelador de reformas sociales, puesto que es peligroso admitir la doctrina de que un partido, por el hecho de conquistar el Poder Público, está autorizado para aplicar sus teorías más avanzadas*, lo que lo llevaría en muchos casos á despojar de la fortuna á los adversarios, aún cuando no sea tal el caso»...etc.

Quería decir con esto, señor presidente, que no era la mente de la Comisión de Hacienda patrocinar abiertamente una reforma que tuviera todo el carácter de una reforma ultrasocialista, como parece tenerlo actualmente el cuadro nuevo que presenta el doctor Terra.

Si entonces, como decía, se hubiera presentado ese cuadro tan radical, es posible que yo no hubiera informado el proyecto y no lo hubiera prestigiado con el calor con que lo efectué, desde que, al hacerlo, sólo tuve en cuenta las ventajas generales que implicaba, puesto que considero que es una conquista que conviene incorporar á nuestra legislación tributaria la del impuesto progresivo. Acepté la reforma, porque iba aparejada con un moderado aumento en la progresión del impuesto, pero no voy ni iría á la exageración de la progresión, á que se llega en el cuadro que acaba de analizar brillantemente el doctor Martínez.

Sostengo, pues, que la Comisión de Hacienda no se ha pronunciado respecto de este nuevo cuadro; y en caso de ponerse á votación, como se pondrá sin duda alguna, la fórmula de los señores diputados Rivas y Soudries, tendrá que ser considerada como una moción que proponen determinados diputados,—pero no como proyecto que prestigie y acepte la Comisión de Hacienda, salvo que la Cámara resolviera mandarlo de nuevo á estudio, para que se produjera informe que alcanzara mayoría y no creo que ese sea el caso después de haberse tratado tan ampliamente este asunto y haberse formado opinión por parte de los señores diputados, á quienes considero habilitados para votarlo desde ya.

No puedo, yo mismo, no obstante ser miembro informante, hablar á nombre de la Comisión de Hacienda, desde que la que dictaminó en oportunidad está desorganizada. Está desorganizada en el sentido de que sólo quedan el doctor Vidal y el que habla en este momento, sosteniendo el primitivo proyecto,—aún cuando el propio doctor Vidal, después de lo que manifestó en la sesión última—acompañe también el nuevo cuadro propuesto por los señores Rivas y Soudriers.

De los otros tres miembros, uno ha fallecido: el doctor Lacoste; el doctor Martínez firmaba discorde en cierta parte, y el doctor Terra no sostiene su primitivo proyecto.

En consecuencia, sólo queda uno solo de la primitiva Comisión de Hacienda que persiste en sostener el cuadro sustitutivo que figura en el repartido.

Ahora bien, señor presidente; el procedimiento para votar tendrá que ser forzozamente el siguiente: debe proponerse en primer término el cuadro sustitutivo que formuló la Comisión de Hacienda, puesto que no está retirado por ella; si ese es desechado, se votará entonces el que ha presentado el doctor Terra,—como obra de los señores Rivas y Soudriers;—y en el caso de que este cuadro tampoco tuviera el número de votos reglamentarios para ser sancionado, sería el caso de votar un tercero en que estuviesen incorporadas ciertas observaciones, que, á mi juicio, son justas, hechas por los diputados que han tomado parte en el debate.

Previendo que tal situación pueda producirse, me he preocupado de darle forma escrita á ese nuevo cuadro que es, en sustancia el sustitutivo de la Comisión al que he incorporado una nueva columna para comprender la reforma que proponía el doctor Martínez, es decir, que las herencias de 100 á 1000 pesos, sean también gravadas por el impuesto,—herencias que estaban exceptuadas por el proyecto que está en debate.

He incorporado también la observación justa del doctor Vásquez Acevedo en cuanto á que deben partir de la unidad, las distintas escalas. Así, por ejemplo, en la primer columna establezco de pesos 100 á pesos 1001; y en la 2.ª de pesos 1001 á 10.001, en vez de decir de 1000 á 10.000; y fijo en la primer columna, para las herencias menores de 1000 pesos el porcentaje del impuesto que deben pagar,—porcentaje moderado,—empezando por 0.75 por ciento para los descendientes legítimos menores de edad, siguiendo con 1 por ciento para los mayores de edad, y así sucesivamente.

Aceptaría igualmente la supresión, en el artículo 1.°, de la locución que con razón criticó el doctor Massera *donaciones entre vivos*, limitando entonces la redacción á lo siguiente:

«Toda trasmisión de bienes, por herencias, legados ó donaciones, pagará al Estado, etc.»

Son estos esclarecimientos, señor presidente, los que quería hacer, á fin de que la Cámara adopte el justo criterio que corresponde para votar el artículo 1.°, que es el fundamental de la ley.

Señor Mora Magariños — Creo, señor presidente, que después de la discusión que ha habido respecto de este proyecto de ley tan importante, especialmente sobre la parte principal del mismo, ó sea la graduación del impuesto, debe pasar nuevamente á Comisión para que ésta, teniendo en cuenta las ideas que se han vertido, formule otro que satisfaga á la mayoría de los legisladores, integrándose la Comisión de Hacienda con otros elementos por no estar en *quórum*, según me expresan.

Yo me explico, señor presidente, que votemos sin mayor estudio, sin pasar nuevamente á Comisión, ciertas leyes sencillas en las cuales se hacen pequeñas reformas; pero cuando se trata, como digo, de una ley importantísima como la que se discute, que cambia por completo el régimen actual del impuesto sobre herencias, cuando se hacen en ella tantas modificaciones que hasta el mismo autor del proyecto muchas las cree necesarias, y cuando la Comisión informante está completamente dividida, al extremo de que ya no hay más que uno sólo de sus miembros que sostenga el proyecto primitivo, no puede decirse que esté madurada la idea fundamental del mismo; que está dominado el asunto y que debe votarse sin nuevo estudio.

Señor Arena—Hay cinco miembros que lo sostienen.

Señor Mora Magariños—Cada miembro de la Comisión sostiene un proyecto distinto, ó más bien dicho ya no hay proyecto de la Comisión, desde que ya no hay mayoría para ninguna fórmula.

Convendría, pues, suspender la discusión, desde que la Comisión que debía patrocinar ante la Cámara un proyecto, no tiene proyecto que presentar ahora con las divergencias producidas entre sus miembros, y el autor sostiene un proyecto distinto, en unión con otros diputados.

La discusión nos ha probado que este asunto no está bien estudiado por los señores diputados, no solamente en la parte teórica, sino, también en la aplicación pertinente á nuestro país, ni en las comparaciones que se han hecho para demostrar que el nuevo proyecto es bueno y que sus disposiciones son mejores que las establecidas por las legislaciones de otros países europeos.

Algún miembro de la Comisión de Hacienda, si mal no recuerdo, y el señor Rivas, creo, han sostenido que el impuesto que por este nuevo cuadro se establece es menor que el que se percibe en varios países europeos como Italia, Francia, etc.

Señor Rivas—Lo sostengo y lo seguiré sosteniendo.

Señor Mora Magariños—Perfectamente. El doctor Martínez ha traído también datos que demuestran todo lo contrario: que esta ley será mucho más gravosa que las que rigen en aquellos países que tienen que sostener inmensos gastos que el nuestro no tiene que hacer.

La Comisión de Hacienda en minoría ó los que han sostenido el proyecto, no han impugnado estos argumentos del doctor Martínez, no han demostrado á su vez que el doctor Martínez estaba equivocado y que el impuesto que establece el proyecto es menor que el francés, el italiano, etc.

Señor Arena—No les ha dado tiempo el señor diputado.

Señor Mora Magariños—Yo he hablado porque entendía que se iba á poner á votación el artículo.

No se han hecho, señor presidente, comparaciones con los países de América con los cuales habría más lógica, como lo ha dicho el doctor Martínez, y no buscar comparaciones con las naciones europeas que son completamente distintas á la nuestra.

No son términos análogos para la comparación.

Si la Cámara resuelve no pasar este asunto nuevamente á Comisión para que los señores diputados tengan mayor asesoramiento para poder votar, con más conciencia, yo voy á dar mi voto al proyecto de la Comisión, donde también figura la firma del autor.

Creo que no estamos en el caso de apurar las cifras máximas del impuesto, sobre todo no debe hacerse en países como el nuestro que tiene gran interés y por todos medios deben atraer la inmigración en vez de alejarla y aumentar la riqueza particular en vez de disminuirla, porque el aumento de aquélla aumenta las rentas de la Nación.

Yo me explico que los países europeos exijan á sus habitantes todo el dinero posible para sostener sus escuadras, para hacer frente á sus inmensos gastos; pero no me explico que un país nuevo, que no tiene esas exigencias aspire á impuestos máximos cuando sus rentas están dando un *superávit* enorme—como se ha demostrado—que el año pasado ha llegado á cerca de 2:000.000, y este año andará por más de 2:000.000.

Por estas razones, señor presidente, voy á votar lo propuesto en el repartido por la Comisión de Hacienda, aceptando como acepto la progresividad del impuesto con una graduación mas moderada.

Señor Accinelli—Pero ¿por qué no concluye formulando moción para que el asunto pase á Comisión?

Señor Mora Magariños—Si encontrase eco en la Cámara la formularía...—(Apoyados).

—Entonces, señor presidente, formulo moción para que el asunto en debate pase nuevamente á la Comisión de Hacienda integrándose ésta...—(Apoyados).

—...Y que los señores diputados que tengan algunas observaciones que hacer las presenten á la Comisión de Hacienda para que así la discusión y votación sea más fácil.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Mora Magariños y siendo previa, está en discusión.

Señor Terra—Antes de hacer algunas rectificaciones y contestar conceptos vertidos en el discurso brillante que nos acaba de pronunciar el doctor Martín Martínez, voy á llenar una omisión que cometí en la réplica en la última sesión al discurso del doctor Vásquez Acevedo.

El doctor Vásquez Acevedo insistía en establecer la diferencia en cuanto al impuesto entre los herederos mayores y menores de edad; pero en realidad en esa insistencia no contestó los argumentos que había hecho en mi anterior discurso.

Como me lo hacía notar el doctor Carvalho Lerena en antesalas, el heredero menor puede encontrarse en una de estas dos situaciones: ó vive aún uno de los padres, ó está sujeto bajo tutela.

En el caso de la subsistencia de uno de los padres, no tiene sino el goce y la administración de su peculio profesional y extraordinario. Todo lo demas lo usufructúa el padre sobreviviente.

Si está sujeto á tutela, la ley le impone como retribución de la administración de esa tercera persona, un 10 % de la renta, que es mucho más que la diferencia del impuesto que se quiere establecer—10 % que, por otra parte, se paga mensualmente.

Señor Pérez Olave—La moción del señor diputado Mora Magariños, ¿no es previa?

Señor Presidente—La Mesa iba á observar eso al señor doctor Terra,—que previamente hay que resolver la moción del señor diputado Mora Magariños

Señor Terra—Del conjunto de mi discurso, señor presidente, resultará si este asunto debe ó no volver á Comisión.

Yo creo que no se puede limitar la emisión del pensamiento de esa manera.

Señor Fleurquin—Ni interrumpirlo con una moción...

Señor Pérez Olave—La moción no es mía, perdón...

Señor Fleurquin—Yo no digo que sea del señor diputado.

Señor Terra—Desde luego, creo que un asunto que ha sido presentado á la Cámara hace año y medio y que ha sido discutido ampliamente, no debe volver á Comisión.

Señor Pérez Olave—Yo acompaño al señor diputado; pero me parecía que era previa la moción del señor diputado Mora Magariños: yo creo que no debe volver á Comisión; que debe resolverse el asunto.

Señor Roxlo—Pero puede hablar el señor diputado.

Señor Terra—Continúo, señor presidente, si la Cámara no decide lo contrario.

Señor Presidente—Si no hay oposición, puede continuar el señor diputado.

Señor Terra—Además, tratándose de herederos mayores, el legislador no puede suponerlos sino obedeciendo á la ley del trabajo, que es la ley que rige y dignifica la humanidad y suponiéndolos en el trabajo, debe suponerlos también con recursos propios, que aumentan los recursos recibidos por herencia.

Ahora, en cuanto á la distinción entre herencias *testadas* é *intestadas*, del punto de vista del impuesto, debo declarar que no comprendo, que no alcanzo á concebir el por qué se quiere hacer esa diferencia, relacionándola con los hijos y con los esposos y no con los demás herederos, desde que nuestro Código Civil establece el orden de llamamiento para el caso en que no haya disposición de última voluntad no solamente en referencia á los descendientes y á los esposos, sino que llega hasta lejanas órdenes de parentesco, hasta el décimo grado.

¿Cuántas veces esas disposiciones del Código Civil que tienen en cuenta un presunto afecto del causante no coincidirán con la voluntad de ese mismo causante?

La ausencia del testamento puede obedecer, pues, no solamente á la imprevisión, no solamente á la falta de carácter ó de energías en el moribundo, sino también á esa otra causa que es de coincidencia entre su voluntad y las disposiciones de la ley.

Además, el testamento, en las sociedades actuales con la institución del Registro de Estado Civil y con los Registros de propiedad, no tiene la importancia que tenía antiguamente, como un medio de evitar litigios, de evitar cuestiones en el orden sucesorio.

Se explica que los legisladores del 57 hicieran esa distinción que hoy el doctor Vásquez Acevedo desea resucitar; pero no se explicaría, de ninguna manera, que nosotros complicáramos la ley para restablecer diferencias que hoy no tienen razón de ser y que fueron abolidas sin comentarios desfavorables desde el año 93.

En cuanto á la porción conyugal, creo haberme colocado en el término medio razonable. Acepto la observación cuando la porción conyugal no es una fortuna, cuando es, en realidad, una pensión alimenticia.

Esta institución de nuestro Código Civil, copiada de la legislación chilena, se diferencia de la antigua legislación española, de la ley de partidas, en que la porción conyugal, no solamente obedece á los mismos principios de una pensión alimenticia, sino que puede constituir una fortuna millonaria; y entonces es el caso de que no escape al impuesto, de que sufra el mismo gravamen que sufre el orden sucesorio, en materia de esposos, en todas las legislaciones del mundo.

Ahora sí, estoy conforme con el doctor Vásquez Acevedo, y lo apoyaré de una manera decidida, en un artículo aditivo que nos anunció, que derogue las disposiciones del Código Civil que extienden el parentesco hasta más allá del 6.° grado.

Creo firmemente que la familia moderna no tiene esa extensión; que los parientes de 6.° grado no se conocen, y que cuando se llega á ese límite, el único heredero con verdadero derecho es el Estado.

Señor Arena—Apoyado; y antes también.

Señor Terra—Pero debo recordar que la redacción del artículo 1.°, tal como se hizo para incorporar las fórmulas algebraicas concebidas por los señores Sudriers y Rivas, permite el artículo aditivo que nos anunció el distinguido legislador doctor Vásquez Acevedo.

En ese artículo 1.° se establece, en cuanto al parentesco lejano, y como la última categoría, el 4.° grado, equiparando los demás parientes á extraños, con un mismo porcentaje.

De manera que no tiene en cuenta, ni lo menciona de una manera especial, al pariente de 6.°, 7.° ú 8.° grado: los equipara, repito, á los extraños.

Después de llenar esta omisión—que se explica, porque improvisando sobre estas materias es difícil tener presentes todos los argumentos del adversario—paso á ocuparme del discurso pronunciado en esta sesión por el doctor Martín Martínez, que, con su habilidad característica, se reservó para hablar en último momento...

Señor Martínez—No había premeditación.

Señor Terra—...de manera á obtener que el eco de su voz prestigiosa influyera en la última decisión.

Señor Accinelli—Sin embargo, han hablado tres ó cuatro.

Señor Terra—Han hablado tres ó cuatro, y hablo yo también para tratar de apagar esa especie de sugestión que el distinguido *leader* de la juventud nacionalista—como lo califica el doctor Luis Alberto de Herrera en una carta publicada en *La Democracia* de anteayer—ejerce decididamente sobre sus correligionarios políticos, y aún en las filas de sus mismos adversarios.

Señor García (don Bernardo) — Habla para el país y no para los correligionarios.

Señor Martínez—La ley de herencias no tiene partido.

Señor Berro—Ese es un asunto que no tiene nada que ver con la política, y, por mi parte, bajo ningún concepto acepto para nada la intervención política en este asunto y protesto respecto á esa intervención que se le quiere dar en este asunto.

Como nacionalista protesto, empezando porque no soy sugestionable, como creo que no lo han de ser mis correligionarios.

Señor Terra—Se puede ser sin desdoro sugestionado por el talento. Yo lo soy también.—(Apoyados).

En cuanto á esa influencia, será una coincidencia, señor presidente, pero he notado en el curso de la discusión los *apoyados* y los *muy bien!* uniformes en las filas de la izquierda, quizás debido á que en el fondo, con este proyecto de ley, aparecen dos tendencias, una tendencia liberal é innovadora y otra tendencia ultraconservadora.

Señor Martínez—¿No tendrá defensa por otro lado este proyecto?—(Apoyados).

Señor Terra—Voy á demostrar cómo tiene defensa por muchos lados, por todos los lados.

Empezó el doctor Martín Martínez también con toda habilidad por examinar la escala de los descendientes legítimos.

Señor Mora Magariños—¿Me permite el señor diputado para una moción previa?

Señor Arena—Para prorrogar, nó.

Señor Mora Magariños—Si no es para prorrogar, por lo menos para votar mi moción.

Yo con el mayor placer oigo el discurso del señor diputado Terra, pero desearía que después del discurso del señor diputado se votara mi moción.—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Arena—El señor diputado no concluirá hoy, con toda seguridad.—(Apoyados.)

Señor Presidente—La Mesa ha tolerado que el señor diputado Terra continúe su exposición, porque indirectamente la Honorable Cámara ha prestado su conformidad.

Señor Mora Magariños—Pero desearía que después que concluyera el doctor Terra, se votara mi moción.

Señor García (don Bernardo)—No sabemos lo que va á demorar el doctor Terra...

Señor Lenzi—Yo he apoyado la moción, y sin embargo, deseo que hable el doctor Terra.

Señor Presidente—Puede continuar el señor diputado Terra.

Señor Terra—Empezó el doctor Martín Martínez por examinar la escala de los descendientes legítimos, y pasándose como por sobre ascuas por las ventajas notorias del cuadro formulado, traduciendo las fórmulas algebraicas de los señores diputados Sudriers y Rivas, no nos hizo notar que este cuadro mejora notablemente el de la Comisión de Hacienda, porque consulta en las pequeñas fortunas, en las cantidades insignificantes, en las herencias que verdaderamente deben respetarse, consulta la equidad estableciendo un impuesto más abajo de la unidad, un impuesto de centésimos.

Señor Martínez—Y lo dije.

Señor Terra—Así nos encontramos...

Señor Martínez—Y dije que empezaba de más abajo, pero que la progresión era tan violenta...

Señor Terra—Cómo tan violenta, señor diputado! ¿Cómo puede afirmar el señor diputado que sea tan violenta cuando se encuentra en el pupitre de cada uno de los señores miembros de esta Cámara un cuadro gráfico que comprueba precisamente lo contrario?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La Comisión de Hacienda era más radical, porque exoneraba á las pequeñas herencias.

Señor Terra—Pero el doctor Martínez fué el primero en hacer moción para que empezaran por 100 pesos.

Empieza, pues, el cuadro de los señores diputados Soudriers y Rivas, en las pequeñas fortunas, por un impuesto que no alcanza á un peso...

Señor Accinelli — Empieza por una curva...

Señor Terra—Pero está el cuadro traducido.

Señor Accinelli—¿Dónde?

Señor Terra—En el Diario Oficial.

Cuando llega á 1000 pesos llega á ser 1 % y así sube lentamente hasta la fortuna de 70.000 pesos, que está representada por un impuesto del 3 % que el doctor Martín Martínez admitía para los descendientes, porque acepta el cuadro de la Comisión de Hacienda.

La diferencia, pues, la única diferencia que hay entre los propósitos nuevos representados por la fórmula de los distinguidos compañeros Soudriers y Rivas, y los propósitos viejos de la Comisión de Hacienda que consagró el doctor Martín Martínez con su firma y con su palabra, es después de las fortunas de 70.000 pesos en que empieza una pequeña progresión de centésimos, que es de 45 centésimos, en 70.000 pesos; de 63 centésimos por ciento en 80.000 pesos, de un peso en 100.000 pesos, y 2 pesos y 90 centésimos en una fortuna de 250.000 pesos.

¿Qué es lo que representan, señor presidente, estos centésimos por ciento para quien recibe un caudal de riquezas que lo coloca en condiciones de aspirar al reposo, de entregarse á la inercia sin la tarea precedente de que nos hablaba el filósofo inglés?

Señor Arena—Muy bien!... Una miseria.

Señor Terra—...Representa, en $ 90.000, $ 700; representa el gasto de una orgía; quizás el precio de una joya que esos elementos, que son muchas veces inútiles para la sociedad en que viven, brindan á sus amantes para excitar la inmoralidad de sus caricias infecundas...—(Murmullos é interrupciones).

Señor Ponce De Leon (don Vicente)—No generalice tanto.

Señor Roxlo—Es una ofensa.

Señor Terra—Representa lo que se tira en la noche en una carpeta de juego ó en el sport—por la confianza que inspiran las patas del caballo favorito.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla). Orden señores diputados!

Señor Terra—... ¿Qué es lo que representa esto, señor presidente en el Tesoro Escolar?

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Terra.

(Se levanta la sesión).

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Jefatura Política de Artigas

HECHO QUE TESTIMONIA LA BUENA INTELIGENCIA DE LA POLICÍA ARGENTINA DE MONTE CASEROS CON LA DE SANTA ROSA DEL CUAREIM.

Jefatura Política y de Policía del Departamento de Artigas.

Num. 3640.

San Eugenio, 21 de Diciembre de 1906.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

Excmo. señor:

Como expresión de gratitud, pláceme llevar á conocimiento de V. E. un servicio prestado á la Comisaría de Santa Rosa, por el Comisario Departamental de Monte Caseros, señor Virasoro.

Es el caso que el día 15 del corriente fuele robada al comerciante don Felipe Sisa, una cartera conteniendo dinero, por un individuo de nombre Emilio Mario Lacombe, que se hospedaba en el hotel 18 de Julio, fugando inmediatamente para Caseros.

El señor Virasoro, que casualmente se hallaba en Santa Rosa el día del robo, impartió órdenes terminantes á sus subalternos, para la detención del ladrón y de lo robado; y al cabo de tres días de activas pesquisas consiguió su objeto, apresando al ladrón y ocupándole la cantidad de $ 284.50, total de lo robado, que fué entregado al señor Sisa.

No es esta la primera vez que el señor Virasoro ha demostrado sus buenas disposiciones hacia la policía de Santa Rosa, atendiéndola en sus justos pedidos por hechos de igual naturaleza del que dejo comunicado.

Saludo respetuosamente á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Amaro F. Ramos.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.

Enterado, publíquese.

WILLIMAN.

Secretaría Ministerial

1—Se libra orden de pago por la suma de seiscientos veinte y nueve pesos con veinte y nueve centésimos ($ 629.29), importe del presupuesto del personal de imprenta del DIARIO OFICIAL, correspondiente á la segunda quincena del mes de Diciembre, con cargo al rubro «Eventuales de Gobierno», de acuerdo con la resolución de fecha 27 de Enero último.

2—Se manda liquidar la suma de ciento sesenta y cuatro pesos con cuatro centésimos ($ 164.04), importe de la diferencia de sueldo que reclama el empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos don Javier E. Gómensoro, con cargo al presupuesto respectivo.

3—Se aprueba el proyecto de la Comisión Nacional de Caridad por el que se crea una Oficina de Inspección Médica de los Asilos Maternales y las plazas de ayudante y de sirviente con asignaciones mensuales de cuarenta pesos ($ 40.—), y quince pesos ($ 15.—) respectivamente.—Se aprueba también el crédito de quinientos pesos ($ 500.—), para gastos de instalación.

4—Se manda librar orden de pago por la suma de doscientos pesos ($ 200.—), á favor del Comité de Damas de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, en atención á los benéficos fines del festival que dió.

5—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

6—Se manda hacer saber á la Junta Económico-Administrativa de Florida el informe producido por el comisionado de la Contaduría General sobre la inspección que practicó en dicha corporación.

7—Se aprueba la propuesta formulada por la Dirección General de Correos y Telégrafos á favor de la señora Herminia Zamora de Larraud, para telefonista de San Máximo.

8—Acéptase una propuesta de don Leopoldo Otero para la adquisición de 21 cascos de corcho para guardias civiles, iguales á los adquiridos por licitación del 28 de Octubre de 1905 y al mismo precio de dos pesos cincuenta centésimos ($ 2.50) cada uno.

9—Se concede personería jurídica á la Asociación de Propietarios de Vehículos de Carga.

10—Se dispone que el Ministerio de Fomento ordene la formación de planos, presupuesto, etc., para la licitación de las obras del Hospital de Colonia.

11—Se libra orden de pago á favor de la Comisión de Caridad y Beneficencia del Salto por la cantidad de tres mil ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 3.199.50), importe de la liquidación por las cuotas de subvención acordadas al Hóspital de ese Departamento, correspondientes á los meses de Septiembre de 1899 á Diciembre de 1900.

12—Se aprueba el nombramiento de Fernando Toja para guardahilos de Dolores, en calidad de interino.

13—Se libra orden de pago á favor de los señores Spigno y Maynard por la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.—) á cuenta de los nueve mil quinientos veinte y seis pesos con cincuenta centésimos ($ 9.526.50), importe de materiales suministrados para la red telefónica de Rivera.

14—Se acusa recibo de la ley que declara pueblo, con la denominación de Pirarajá, la agrupación de casas situadas en la línea de Minas á Treinta y Tres.

15—Se aprueba la propuesta formulada por la Jefatura Política de Flores en favor del coronel graduado don Joaquín Roger, para comisario de la 6.ª sección, en reemplazo de don Luis Labraga, que renunció, y se designa para telefonista de la misma Jefatura, á don Lucio Rodríguez (hijo), en reemplazo de don Leonardo Fernández, que falleció.

16—Se libra orden de pago á favor de don Francisco Poser y C.ª por la suma de dos mil cincuenta pesos ($ 2.050.—), que se imputará á la ley de Junio 28 del corriente año.

17—Se aprueba el gasto de mil trescientos cincuenta y siete pesos noventa y ocho centésimos ($ 1.357.98), para obras complementarias á realizarse en el pabellón destinado á la próxima Exposición de Higiene, resuelto por la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

18—En la nota de la Jefatura Política de Rocha comunicando que el comisario don Isidro de los Santos ha sido absuelto de culpa y pena en el sumario que se le instruyó por supuesto abuso de autoridad, el Poder Ejecutivo resuelve dejar sin efecto la suspensión decretada con fecha 30 de Julio ppdo.

19—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de la Capital por la suma de mil pesos ($ 1.000.—), para gastos extraordinarios durante el mes de Enero próximo.

20—Se libra orden de pago á favor de la misma repartición por la suma de cuatro mil diez y siete pesos ochenta y dos centésimos ($ 4.017.82), importe del rubro respectivo correspondiente á Enero próximo para compra del forraje destinado á las caballadas de la policía y Escuadrón de Seguridad.

21—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de Rocha por la suma de cuarenta y tres pesos con cuarenta y ocho centésimos ($ 43.48), importe de los gastos ocasionados por la detención de varios marineros.

22—El Poder Ejecutivo, reglamentando la ley de 6 de Octubre de 1906, relativa á la red telefónica policial del Departamento de Canelones, decreta que la cantidad de ocho mil pesos que dicha ley destina á la construcción de la red telefónica sea invertida en la siguiente forma: Tres mil quinientos pesos por Octubre Noviembre y Diciembre y el saldo en cuotas mensuales de quinientos pesos.

23—Se libra orden de pago á favor de don Paulino Silvera por la suma de setenta y un pesos con noventa centésimos ($ 71.90), por gastos ocasionados por la conducción á esta Capital de los encausados Marcelino Méndez y Francisco Paredes, procedentes de la Jefatura Política de Cerro Largo.

La Secretaría.

TRAMITE

Día 31 de Diciembre de 1906

Jefatura Política de la Capital—Se le comunica que ha sido autorizada para solicitar en plaza precios por un breack destinado al Escuadrón de Seguridad y un carro para la conducción de presos.

—Junta Económico-Administrativa de Florida—Se acompaña copia legalizada de la vista del señor Fiscal de lo Civil y resolución del Tribunal Pleno, en los antecedentes relativos á cobro de impuestos.

—Jefatura Política del Salto—Nota relativa al concurso de los hacendados y vecinos, para la construcción de la red telefónica.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Pasan á informe los antecedentes relativos á la línea telefónica entre Porongos y Durazno, y una propuesta de Francisco Lanza sobre venta de las líneas terrestres que en la República posee la Compañía Telegráfica Platino Brazilei ro.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos—Solicitud de don José M. Revuelta y don Enrique J. Mendoza, oficiales de estafeta, sobre concesión de un día de licencia semanal.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Solicitud de don Alberto E. Aguilar sobre jubilación.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil—Solicitud de doña Matilde Langdon de Zapata sobre gastos de entierro.

—Al interesado—Expediente de don Sebastián Baycé solicitando su jubilación.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de doña Emilia Goodall de Correa sobre liquidación de pensiones.

—Al interesado—Cuenta de la Administración del diario *El Tiempo* por concepto de suscripción de la Secretaría de la Presidencia.

—Al señor Fiscal de Gobierno—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones relativa á la mensura de un terreno iniciado por don Juan Parodi ante la Comisión Auxiliar de Santa Lucía.

—A la Contaduría General—Solicitud de don Carlos M. Amorín, solicitando el pago de haberes devengados.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres adjuntando el expediente de los auxiliares de la misma don Nicasio Camexo y don Jesús Vázquez, sobre reintegro del impuesto del 10 %.

—A la Jefatura Política del Durazno—Expediente del cabo 1.° de inválidos don Narciso Zapata, sobre liquidación de haberes.

—A la Jefatura Política de Soriano—Expediente del ex sargento Rómulo Llanes, sobre liquidación de premios de constancia.

—A la Jefatura Política de Canelones—Expediente de los menores del capitán graduado Nicasio Trías (hijo), sobre traspaso de pensión.

—Expediente del cabo 1.° don Zoilo Recoba, sobre liquidación de premios de constancia.

—A la Jefatura Política de Artigas—Expediente del alférez don Olimpio Techera, sobre liquidación de haberes.

—Expediente de doña María Córdoba de Pérez, sobre abono de gastos de entierro.

—A la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó—Nota transcribiendo la resolución recaída con motivo de la inspección de contabilidad efectuada en la misma.

—A la Junta Económico-Administrativa de Rivera—Nota transcribiéndole la resolución recaída con motivo de la inspección de contabilidad efectuada en la misma.

—Se resuelve que el Consejo Departamental de San José amoneste severamente al escribiente del mismo, don Guzmán Romano, por faltas en el servicio.

—Estados del Correo de los días 26, 27, 28 y 29 de Diciembre.

—Expediente de doña Valentina Illa de Penco sobre liquidación de pensiones.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente del sargento mayor don Antonio Pays, sobre cobro de haberes.

—Se manda publicar una nota de la Jefatura Política de Artigas, relativa á la aprehensión del individuo Emilio Mario Lacombe.

La Secretaría.

Departamento de Fomento

Percepción de sueldos

PROFESOR DE LA ESCUELA U. DE ENFERMEROS Y JEFE DE LA CLÍNICA SEMIOLÓGICA

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.

Desempeñando el doctor Carlos Butler los cargos de Profesor de la Escuela Uruguaya de Enfermeros, dependiente de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública y Jefe de la Clínica Semiológica de la Facultad de Medicina

Facultando la resolución de fecha 29 de Abril de 1830 á los empleados públicos que desempeñan dos cargos distintos á optar por el sueldo mayor,

Y de conformidad á lo solicitado por la Universidad, se resuelve aprobar la resolución adoptada por el Cuerpo de Enseñanza Secundaria y Superior concediendo al doctor Carlos Butler el goce del sueldo de Jefe de la Clínica Semiológica, con la antigüedad del 1.° del corriente.

Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

CATEDRÁTICO DE FARMACIA QUÍMICA Y GALÉNICA Y QUÍMICO DE ANÁLISIS MUNICIPAL.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.

Manifestando la Universidad haberse llenado los requisitos y formalidades determinados en el artículo 1.° de la ley de 14 de Julio de 1901, concédese al señor Antonio Peluffo la acumulación de sueldos solicitada por los cargos que simultáneamente desempeña como catedrático en propiedad de Farmacia Química y Galénica y Químico principal de la Oficina Municipal de Análisis.

Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Facultad de Matemáticas

NOMBRAMIENTO DE CATEDRÁTICO INTERINO DE CONSTRUCCIÓN

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.

Apruébase el nombramiento del señor arquitecto don Américo Maini para catedrático interino de Construcción, de la Facultad de Matemáticas, propuesto por la Universidad; y comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA DEL CATEDRÁTICO DE TEORÍA DEL ARTE

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.

Acéptase la renuncia presentada por el señor arquitecto don Alejandro Ruiz, del cargo de Catedrático de Teoría del Arte, de la Facultad de Matemáticas, en virtud de las razones indicadas, agradeciéndose los servicios prestados por el mismo señor en el desempeño de la referida cátedra.

Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Carretera de Toledo á San Jacinto

EXPROPIACIÓN DE TERRENO

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.

Vistos: Siendo necesario para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto—Sauce, ocupar de inmediato la parcela de terreno perteneciente á la señora Elena Heber Jackson de Gallinal.

Considerando que de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905, la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública previa á la expropiación.

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno procede notificar á su propietaria, á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme, como precio de su terreno, con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo con más un 20 % de bonificación (artículo 5.° de la ley citada).

El Poder Ejecutivo, RESUELVE:

Artículo 1.° Declarada la utilidad pública siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación correspondiente, proceda la Inspección General de Vialidad, por intermedio del ingeniero director de la obra, á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, el cual figura en el plano adjunto y por el que pasará la carretera de Toledo á San Jacinto—Sauce—actualmente en construcción.

La determinación de esta parcela es la siguiente: parcela perteneciente á la señora Elena Heber Jackson de Gallinal, con una superficie de 151 metros cuadrados 10 decímetros cuadrados, que se deslinda así: por el Noroeste 28 metros 80 con frente á la senda de paso que se relaciona con la estación Toledo y 191 metros 25 con frente al camino Nacional de San Ja-

cinto y por el Sudeste 215 metros 65, lindando con más terreno de la citada señora.

Art. 2.° Al tiempo de tomar posesión de dichas parcelas el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará á continuación y firmará el interesado, se cerciorará de *visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

Art. 3.° Fecho, prevendrá á la propietaria del terreno expropiado que debe manifestar si está conforme, como precio del terreno, con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 °/o de bonificación, ó bien si está dispuesta á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

Art. 4.° Comuníquese á la Junta de Canelones á sus efectos y vuelva este expediente á la Inspección General de Vialidad, y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Ferrocarril Central del Uruguay

MEMORIA DESCRIPTIVA DE UNA CASILLA DE SEÑALES É «INTERLOCKING» Á UBICARSE EN EL KILÓMETRO 4 DE LA LÍNEA CENTRAL, CRUZAMIENTO CON EL FERROCARRIL DEL NORTE.

El Ferrocarril Central cruza con el Ferrocarril del Norte cerca del kilómetro 4 de la Línea Central, en la calle Uruguayana. En este punto existe una casilla de señales para la seguridad de los trenes; el servicio establecido en dicha casilla ha dado hasta la fecha buenos resultados, pero dado el aumento de tránsito de trenes y carros y con la apertura, además, de la calle Gómez, cercana del cruce mencionado, se impone la necesidad de perfeccionar el sistema y adoptar uno más moderno de señales con «interlocking». A este fin se propone construir un puente de hierro que abrace las dos vías, en la posición indicada en el adjunto plano número 7275, quedando las barreras existentes en su posición actual y con cerraduras especiales que se manejan desde la casilla construida sobre el puente mencionado.

Las cuatro señales, en forma de semáforas ordinarias, serán situadas en los puntos más convenientes para su visualidad, al Norte y al Sur del cruce.

El puente para sostén de la casilla, será constituido por un sólido armazón de hierro, indicado en el plano número 7276, cuyas piezas principales son de 0.013 metros de espesor.

La casilla será formada por un armazón de madera; con vidriera todo alrededor y techo de hierro galvanizado con forro de madera.

La maquinaria instalada en dicha casilla, se compone de dos tornos para mover las barreras *A* y *B*, y diez palancas, así distribuidas: 1 para la cerradura de barrera *B*; 2 y 3 para señales al Sur; 4 y 5 de reserva, 6 y 7 para señales al Norte, 8 para la cerradura de barrera *C*; 9 para manejar la misma barrera; 10 para la cerradura de la barrera *A*. Las palancas tienen un mecanismo de combinación, que impide que una pueda levantarse, hasta no estar baja la correspondiente, que marca señal contraria.

El puente mencionado apoyará sobre cimientos de hormigón que se profundizarán hasta encontrar una capa de terreno firme.

Horacio Mac-Intosh.
Ingeniero Presidente del Ferrocarril Central del Uruguay.

RESOLUCIÓN:

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.

Vistos y de acuerdo con lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros, concédese la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, para sustituir el actual sistema de señales que rige en el cruce de esa línea con el Ferrocarril y Tranvía del Norte en la calle Gómez, por el de nuevo sistema denominado «Interlocking», que ha sido aceptado y aprobado para la Estación Central de aquella Empresa.

Autorízase la construcción de las obras indicadas en los planos y Memoria descriptiva que se acompañan, necesarias para el referido cambio de señales.

El costo de las obras se imputará á la cuenta de Capital.

Sellados y firmados los planos respectivos, vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, previa reposición de los sellos y estampillas adeudados.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 31 DE DICIEMBRE.—Horas: 6 p. m.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte.
Datos de hoy á las 6.30 p. m..
Barómetro 757.70.
Temperaturas: normal 26.50, á la intemperie 29; máxima 26.50, á la intemperie 31; mínima 18.50, á la intemperie 14.
Viento N. 20 kilómetros por hora.
Atas presiones al N. E.
Bajas al Sur.
Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Carlos Mendive, Antonio Camacho, Francisco Friore, Bernardino Silva, Elisa Olmos de Saldamando y Martiniano Burgueño, suc. Sapriza Hnos., José R. González, Marión y Petit, Juan Damaceno, Isabel C. de Pérez, sucesión Florentino A. Fros, Casiano E. García é Ignacio García Moreno, Ismael Velázquez, Francisco Priore, Carlos Cortés, Fidel Santurio, Lucía Texeira de Hernández.

Montevideo, 31 de Diciembre de 1906.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Día 29

Vapor inglés «Buxtan», de Newport, sin pasajeros.
—Vapor brasileño «Orión», de Río Janeiro, con 23 pasajeros.
—Vapor nacional «Maldonado», de Buenos Aires, con 49 pasajeros.
—Vapor alemán «Cap Blanco», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 30

Vapor argentino «Paraguay», de Salto y escalas, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Helios», de Salto y escalas, con 167 pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 154 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 261 pasajeros.
—Vapor inglés «Star of Yreland», de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Monsaldale», de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Tempus», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Pisa», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Mimi Horn», de Río Grande, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Honorius», de New York, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Halizones», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Eddie», de San Nicolás, sin pasajeros.
—Vapor francés «Esmeralda», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 31

Vapor italiano «Indiana», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 91 pasajeros.
—Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 125 pasajeros.
—Vapor inglés «Pakeka», de Wellington, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Bramham», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor francés «Italie», de Génova y escalas, con 39 pasajeros.
—Vapor inglés «Woodfield», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Attivitá», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 29

Vapor nacional «Solis», para La Paloma, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Vallace», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Cruz de Malta», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Lamia L.», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Venus», para Buenos Aires, con 36 pasajeros.
—Vapor argentino «Viena», para Salto y escalas, con 120 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 170 pasajeros.
—Vapor nacional «Constitución», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Cap Blanco», para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Canelón», para Pará y escalas, sin pasajeros.

Día 30

Vapor nacional «Huracán», para Maldonado, con 21 pasajeros.
—Vapor inglés «Tempus», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor francés «Amiral Troude», para Havre y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Hidaspes», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Mimi Horn», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 123 pasajeros.
—Vapor nacional «Helios», para Salto y escalas, con 109 pasajeros.
—Vapor inglés «Eddie», para San Vicente, sin pasajeros.

Día 31

Vapor italiano «Indiana», para Génova y escalas, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Maldonado», para Buenos Aires, con 10 pasajeros.
—Vapor italiano «Attivitá», para Buenos Aires, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 31 de Diciembre de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Secretaría de Feria

Día 31 de Diciembre

El señor Ministro, Juez Superior de Feria, ha dictado una resolución de carácter administrativo y tres de trámite.

Adrián Castro, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

31 de Diciembre de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700	al contado . . .	69 50 °/o

Deuda Amortizable

$ 10.000	al contado . . .	52 — °/o

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 9.400	para fin de Enero .	70 30 °/o

Empréstito de Conversión

$ 1.865	al contado . . .	93 50 °/o
» 1.865	ídem ídem . . .	93 50 »
» 9.325	para el 2 de Enero	92 30 »
» 2.797 50	al contado . . .	93 60 »

Deuda Amortizable

$ 5.000	para el 2 de Enero .	52 — °/o
» 10.000	para fin de Enero .	52 — »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 2.000	al contado . . .	96 — °/o
» 2.000	ídem ídem . . .	96 — »

Cédulas Hipotecarias Serie A

$ 3.000	al contado . . .	85 — °/o

Servicio de Correos

Llevan valija

31 de Diciembre de 1906

Eolo, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 1.° de Enero.

Colombia, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 1.° de Enero.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.
Terrestre. 5.15 p. m.	Terrestre 4.45 p. m.
Bolsa . . 5 p. m.	Bolsa . . 4 p. m.

León XIII, español, para Las Palmas Cádiz y Barcelona, saldrá el 2 de Enero.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 7 a. m.	Central. . 11 p. m. del día 1.°
Terrestre . 6 a. m.	Terrestre . 10 p. m. del día 1.°
Bolsa . . 6 p. m. del día 1.°	Bolsa. . . 5 p. m. del día 1.°

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Enero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
I. Prince......	inglés....	1.°	Nueva York
Rudelsburg...	alemán...	1.°	Bremen y escs.
Granada......	alemán...	1.°	Hamburgo y escs.
Corcovado....	inglés....	1.°	Liverpool
M. de Larri...	inglés....	1.°	Nueva York
Ramazan......	inglés....	1.°	Amberes y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Enero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Herminius....	inglés....	1.°	Nueva Yor
Nivernais.....	francés...	1.°	Marsella y escs.
Corcovado....	inglés....	1.°	Liverpool
Les Alpes.....	francés...	1.°	Génova y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1906

Humberto Pelinzoni, argentino, 4 años, Hospital de Caridad.
Gabriela Alvarez, oriental, 66 años, soltera, Tacuarembó 67.
Luis Saint Etienne, francés, 43 años, casado, Casa de Aislamiento.
Francisco Suárez, oriental, 65 años, viudo, Arenal Grande 339.
María Catalogne de Brian, oriental, 48 años, casada, Lavalleja 38.
Esther Ferrés, oriental, 34 años, soltera, 18 de Julio 643.
Filomena Amabile, italiana, 48 años, viuda, Río Negro 335.
Manuel Fontao, español, 37 años, viudo, Aramburú 92.
José Yllarsa, oriental, 32 años, casado, Lavalleja 14.
Carmen Segade, oriental, 18 años, soltera, Yaro 227.
Ceferino López, oriental, 64 años, viudo, Hospital de Caridad.
Isabelino Maragues, oriental, 30 años, soltero, Hospital de Caridad.

OCTUBRE
NOVIEMBRE
DICIEMBRE

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DE LA

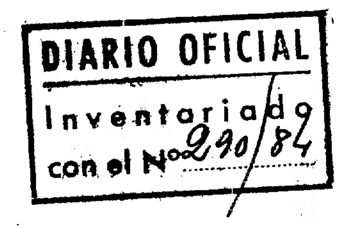
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO V

NÚMEROS 308 AL 381

FECHAS 2 DE OCTUBRE Á 31 DE DICIEMBRE DE 1906

Con numerosos documentos de fechas anteriores





MONTEVIDEO

IMPRENTA DEL "DIARIO OFICIAL"

1906

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEL

TOMO QUINTO

DEL

DIARIO OFICIAL

DOCUMENTOS

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEL

TOMO QUINTO

DEL

DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

FECHAS 2 DE OCTUBRE Á 30 DE DICIEMBRE DE 1906

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

AVISO DE POLICÍA

La Jefatura de Policía llama á licitacion para el dia 2 de Enero del año entrante de 1907, á las 4 p. m., para la confección de 67 trajes para el personal del Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones que se encuentran en la Comisaria General de Ordenes de esta Jefatura á disposición de los interesados.—Montevideo, 26 de Diciembre de 1906.—P. A. *José F. Eneas*, Oficial 2º.
1749-v-en.1º.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.*
1189-perm.

Universidad de Montevideo

INSCRIPCIÓN PARA LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS DEL MES DE FEBRERO DE 1907

El Registro de inscripción para los exámenes extraordinarios del mes de Febrero de 1907, permanecera abierto en la Tesorería de la Universidad, durante los siguientes días del próximo mes de Enero:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho, Comercio y Matemáticas, del 1 al 10; para los de la Facultad de Medicina del 1.º al 12 y para los de la Sección de Enseñanza Secundaria del 1.º al 15.

Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*El Tesorero.*
1736-v.e.6.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince dias para la construcción de la carretera de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones, Memoria descriptiva y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Enero del año próximo venidero, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General.
1773-v.e.13.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado del señor Juan María Brodin, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: medicamentos, y cuya marca consiste en la denominación: «Vacuna Pasteur» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director.
1774-v.en.4.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al publico y al comercio: Que el señor Ignacio Milicua, apoderado de la sociedad «Les Heritiers du Docheur Pierré, de Nanterre (Francia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los articulos siguientes: agua dentífrica y cuya marca consiste en la denominación «Eau du Docteur Pierré» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director.
1759-v.e.1º.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al publico y al comercio: Que el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, comerciando bajo la razon social Pablo Prot y C.ª y tambien bajo el nombre Perfumeria Lubin, de Paris, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los articulos siguientes: perfumeria en general y cuya marca consiste en la denominación; «Enigma» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director.
1760-v.e.1º.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas, por el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, para la provisión de una rejilla de protección, destinada al Faro del Cerro, conforme con el pliego de condiciones, que está a disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.
1630.v.30.m-1907.

Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que se ha fijado hasta el 15 de Febrero de 1907, como plazo para la admisión de las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales, previniéndoseles que será rechazada desde luego, toda petición que no venga acompañada de la partida de nacimiento, certificado médico y de buena conducta, así como toda solicitud de habilitación de edad, ya sea en orden al mínimum ó al máximum reglamentario.

Debe tenerse presente las leyes de Papel Sellado y Timbres.—*El Secretario General.*
1772.v.f.15.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomia (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quiniéntos mapas República Oriental.

Doscientos compéndiums métricos según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 págiso 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catálogo Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 53)

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catalogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catalogo Deyrolle Febrero 1904 página 2).

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 38).

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 21 figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Febrero de 1907 á las 4 p. m., dia y hora en que se abrirán en presencia, de los interesados que concurran.

La Direccion General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
1543-v-feb.8.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo periodo de Enero, estaran formadas como sigue:

Dia 7—Lectura: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Luisa G. de Mangino y señor José H. Figueira.

Dia 7—Caligrafia: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Dia 9—Geografia y Cosmografía: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araujo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Dia 11—Nociones de Ciencias: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan Mª. Aubriot.

Dia 11—Agricultura: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Dia 14—Matemáticas: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Dia 16—Moral y Religión: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: Doctor José Pedro Massera y Br. Carlos M. Sorin.

Dia 18—Economía doméstica y labores: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Dia 21—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; vocales: Doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Dia 23—Gramática y Composición y Retórica: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marin.

Dia 25—Dibujo: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Sfafilly y Domingo Laporte.

Dia 28—Dibujo y Caligrafia, 3.er grado: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Dia 30—Pedagogia: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquin R. Sánchez.

Dia 30—Trabajos manuales: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Dia 30—Idioma francés: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Dia 31—Musica: Dóctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.*
1712-v-en.31.

Tesorería General de I. Primaria

Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—Esta Tesorería procederá al pago de los presupuestos de la Capital, por el mes corriente, en los dias 29 y 31 del actual y 2, 3 y 4 de Enero próximo.—*El Tesorero General.*
1766-v.en.4.

Oficina de Crédito Público

DEUDA PÚBLICA

Esta Oficina pagará los intereses de las siguientes Deudas:

El 31 del corriente:

Deuda de Garantía	60.º	Trimestre

Desde el 2 de Enero próximo:

Deuda Interior Unificada	60.º	»
Empréstito Brasileño	50.º	»
Empréstito de Conversión 5 % de 1095	4.º	»

Montevideo, 27 de Diciembre de 1906.

Miguel V. Martinez, Director.

1762-v.en.1.º.

EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN 5 % ORO, 1905

2.a amortización

Fondo amortizante	$ 108.447 41
Proporción que corresponde á esta plaza sobre la circulación calculada	$ 67.809 84
Saldo del servicio anterior	» 81 79
	$ 67.891 63

El 2 de Enero próximo á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de titulos enteros del Empréstito de Conversión 5 % oro, 1905, hasta la cantidad de *setenta y siete mil ochocientos noventa y un pesos y 63 centésimos en efectivo* que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesaria, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Miguel V. Martinez*, Director.
1763-v-en.1º.

DEUDA AMORTIZABLE—2.ª SERIE

14.ª Amortización

Fondo amortizante:

Cuota del 4 % anual s/ $ 3:349.021,99	$ 33.490.21
Saldo del servicio anterior	» 38.95
	$ 33.529.16

El 2 de Enero próximo, á la 1 y 30 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de titulos enteros de la Deuda Amortizable—2.ª Serie—hasta la cantidad de *treinta y tres mil quinientos veintinueve pesos y 16 centésimos en efectivo* que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo. 28 de Diciembre de 1906.—*Miguel V. Martinez*, Director.
1764-v.en.1.º.

Dirección General de Impuestos Directos

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

AVISO

A LOS PROPIETARIOS MOROSOS DE LA 7.ª SECCIÓN DE LA CAPITAL

Habiendo vencido el tercer plazo para el pago del Impuesto Inmobiliario, esta Dirección previene á los señores contribuyentes de la 7.ª sección que han incurrido en mora y cuyos números de empadronamiento de sus respectivas propiedades se mencionan á continuación:—que deberán regularizar su situación con el Fisco, so pena de exigírseles el cobro del impuesto judicialmente siendo además de su cargo las costas que se originen en juicio (articulo 12 de la ley).

14—15—78—84—265—320—359—370—376—383—422—437—613—645—672—696—720—722—808—867—894—895—954—955—956—957—971—1069—1070—1071—1072—1073—1102—1106—1138—1302—1314—1371—1372—1440—1441—1525—1531—1532—1569—1575—1640—1830—1930—2058—2093—2114—2120—2126—2135—2194—2235—2251—2252—2253—2274—2276—2280—2290—2291—2307—2309—2322 y 2350.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1906.—*V. Fossati.*—V.º B.º—*Márquez.*
1735-v.e.20.

Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una chimenea en la Usina del Arroyo Seco

Llámase á licitación por el término de 20 dias, á contar desde esta fecha, para la construcción de una chimenea en la Usina del Arroyo Seco, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Directorio, calle Dayman núm. 105.

Los proponentes deberán ser personas competentes en esta clase de obras y presentarán pruebas o certificados de que han ejecutado ó están ejecutando con éxito obras similares, ó que disponen de personal técnico y de representante técnico que las haya ejecutado.

Las propuestas se recibirán en este Directorio el día 14 de Enero próximo á las 10 a. m. y serán abiertas en presencia de las interesados que concurran al acto, reservándose el Directorio el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*El Secretario.*
1743-v.en.13

Academia General Militar

Se previene á los interesados, que, de acuerdo con el artículo 210 del reglamento, las solicitudes de ingreso deben presentarse á esta Academia, desde el dia 15 hasta el 31 del corriente, de 8 á 11 a. m.—Montevideo, 1.º de Enero de 1907.—*Alberto Schweizer.*
1775-v.en.15.

Consejo de Administración del Hospital Militar

LLAMADO Á PROPUESTAS

Llámase á propuestas por segunda vez para la adquición de 5.800 kilos de lana, y por tercera y última, para Artículos de Mueblería, Carpintería y Hojalatería; de acuerdo con el detalle y pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaria del Consejo, calle 8 de Octubre, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m., y de 3 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas por el señor Escribauo de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados el juéves 3 de Enero de 1907, á las 10 a. m., en la Secretaría del Consejo; reservándose dicho Consejo el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyere conveniente.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1906.—*Enrique V. Pittamiglio*, Secretario.
1754-v.en.3.

LLAMADO Á PROPUESTAS

Llámase á propuestas para la adquisicion de una caldera á vapor tipo vertical, instalación de la sección baños, mesas de curaciones, soporta palanganas y estantes de hierro, de acuerdo al detalle y pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, todos los dias hábiles de 9 á 11 a. m. y de 3 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda el día jueves 3 de Enero de 1907 á las 10 a. m. en el despacho del Consejo; reservándose dicho Consejo el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyere conveniente.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*Enrique V. Pittamiglio*, Secretario.
1742-v.e.3.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

LICITACIÓN

Por segunda vez llámase á licitación para la provisión de alfalfa y pasto á la Inspección General de Limpieza Pública, Casa de Desinfección, Conservatorio M. de Vacuna é Inspección Veterinaria hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Las propuestas se recibirán el dia 4 de Enero próximo á las 11 y 30 a. m. en el local de la Dirección, calle 25 de Mayo número 358, y deberán ajustarse á lo establecido en el pliego de condiciones respectivo, que puede consultarse en la Secretaria, todos los dias hábiles, de 10 a. m. á 5 p. m.—*La Dirección.*
1765-v.en.4.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Llámase á licitación para efectuar las obras que requiera el cercado del terreno municipal ubicado frente al Cementerio del Buceo, con arreglo al pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina todos los dias habiles desde las 10 a. m. hasta las 4 de la tarde.

Las propuestas serán presentadas personalmente por los interesados á las dos y media de la tarde del dia 15 de Enero de 1907.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1906.—*Agustin Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario.
1723-v.en.14.

Ante la Dirección respectiva se ha presentado la señora doña Irene Calatayud de Flangini, solicitando el permiso correspondiente para que sean extraidos del sepulcro de su propiedad, sito en el Cementerio Central primer cuerpo, señalado con el número 31, los restos de Angela Lartiga y los de Maria López, en vista de lo cual se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local.

Vencido dicho plazo sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.*
1704-v.mz.18.

Doña Sofía Chiazzaro de Marana, se ha presentado á esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central, señalado con el número 744 y que está á nombre de su finado padre don Nicolás Chiazzaro.

Se hace pública la petición para que, los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa dias á contar desde la fecha.—Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.*
1655-v.mzo.5.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa dias á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.*
1651.v.mzo.4.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios, don José Rossi, propietario del nicho número 330 del Cementerio del Buceo, solicitando que se le conceda el permiso del caso para que se extraigan de dicho local los restos de Virginia Gulimberti, María E. Retemia, Bartolomé Maglio, Agustin Serra, Ignacio Cambrine, Nicolas Cerantes y los de María Pertusi de Serra, lo que se hace saber á los interesados, previniendoseles que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local,—transcurrido el cual, no habiendose presentado los interesados á retirarlos, se depositarán en el Osario General.—Montevidea, 29 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.*
1647-v.mz.4.

Don Teófilo D. Piñeyro, se ha presentado á esta oficina solicitando, en representación de los herederos de don Benito Chain, propietario del nicho 504 del segundo cuerpo del Cementerio Central, un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*La Dirección.*
1523-v.fro.6.

La señora doña Anna Pomés ha solicitado de esta Dirección, en su carácter de propietaria del nicho número 315 del Cementerio del Buceo, se le conceda el correspondiente permiso para proceder á la extracción de los restos de Juan St. Hilaire, previniéndose, en consecuencia, á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de no hacerlo así, dentro del plazo concedido, se depositarán dichos restos en el osario general.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.*
1479.v.en.24.

Dirección de Cementerios.—Habiendo solicitado la señora Dolores B. de Ucar permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 340, que está á nombre de don Manuel M. Ucar, los restos de Julio Rivedieu, Alberto Barilá, José Suárez, Pedro Fernández, Adelaida Henderson, Concepción Fernández y Pariente, María González de Pariente, Rojana Correa de Ximénez, Roberto Alejandro Henderson y los de Carolina Henderson, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.*
1475-v-en.23.

Habiendo solicitado la señora Hilaria Emma Vidal de Ferreira, propietaria del nicho 2.º cuerpo del Cementerio Central numero 617, extraer los restos de Angela I. Grazeras, Rufina Moreira y los de Maria Dorriba, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*La Dirección.*
1417-v.en.10.

COMISIÓN AUXILIAR DE LA J. E. A. DEL PASO DEL MOLINO

La Comisión Auxiliar, en sesión de esta fecha, ha resuelto que á partir del día 1.° de Febrero de 1907, se hagan efectivas las multas en que hayan incurrido los propietarios remisos de las calles Uruguayana, 2.ª Rivera entre Agraciada y Suarez, Capurro entre Agraciada y Uruguayana, Lucas Obes, 19 de Abril, Suárez, 13 de Marzo ó Tajes ó Vilardebó, San Fructuoso entre Agraciada y Artes, Olivos entre Agraciada y Uruguayana, Iglesia, Caridad entre General Farías y Artes, Nubel ó Mosquitos, Nuevo Paraíso, San Carlos y San Ramón entre Uruguayana y la vía del Ferrocarril Central y ambas Maturanas entre Agraciada y Uruguayana, por no haber dado cumplimiento á la Ordenanza de 10 de Mayo del corriente año, sobre construcción de cercos y veredas.—Paso del Molino, 13 de Diciembre de 1906. —Por la Comisión Auxiliar: *Pedro L. Ferreyra*, Secretario. 1693-v.e.15.

Junta Económico-Administrativa de Soriano

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de dos carros barométricos y sus accesorios, destinados al desagote de depósitos de letrinas, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados, en la Secretaría de esta Junta.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y se recibirán hasta el día 7 de Enero próximo á las 4 p. m. hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Se previene que la Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.—Mercedes, 22 de Diciembre de 1906.—*La Secretaría.* 1776-v.en.7

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Ildefonso Sóñora**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 224, y doña **Esther Salvañach**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4061-v.en.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mari**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la 13.ª sección del Departamento de Florida (Mendoza), y doña **Zulema Galaniena**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4050-v.en 8.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Natalio Avelino**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cálice Ligure (provincia de Génova), domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **Rita Lanza**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cálice Ligure, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4062-v.en.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Rubert**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 306, y doña **Magdalena Cassanello**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4063-v-en.10.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Ferreiro**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 326, y doña **Amanda Rolleri**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4064-v.en.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anaurelino Coutinho**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Piedras número 306, y doña **Rosa Cinano**, de diez y siete años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4051-v-en.8.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Maximino García**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Matamar, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Washington núm. 62, y doña **Victoria Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Baró, Provincia de Santander, domiciliada en la calle Washington núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4038-v-en.5

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Pablo Cozzo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 75, y doña **Vicenta Yáñez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4024-v.en.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Díaz**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní número 46, y doña **Agustina Gautier**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Angers, Dep. de Maine Loire, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4025-v.e.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cancelo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Vicente del Pino, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 74, y doña **Dolores Almanzo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domesticos, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4013-v en.1.°

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis María Zambrini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad paraguayo, nacido en la ciudad de la Asunción, domiciliado en la calle Misiones núm. 82, y doña **María Luisa Bayá**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Misiones núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4014-v-en.1.°

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Falcone (hijo)**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos 152, y doña **Vicenta Divenuto**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad italiana, nacida en Rocca Glonisa, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle 18 de Julio número 485.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 4052-v.en 8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Generoso Lesa**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Carballo, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Buenos Aires número 39, y doña **Lorenza Fernández**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Salcedo, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 4039.v.en.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ladislao Gil Solari**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario, Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Juan C. Gómez 229, y doña **Manuela Isabel Borges Solari**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Magallanes 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 4026-v.e.3.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Escandon**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 32, y doña **Angela Cabazzotti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4053-v.en.8.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Durán**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 39, y doña **Inés Gret**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Soriano número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4054-v.en.8.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Washington Bermúdez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 476, y doña **Carmen Requena Bermúdez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 476.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4015-v.e.1.°.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Miguel Ferraro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 81, y doña **Herminia Illich**, de 23 años de edad, de estado soltera, de peofesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arismendi número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4055-v.en.8.

En Montevideo y el día 25 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yí número 306, y doña **Carmen Valauzani**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí número 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4040-v-en.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín García**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador númeoo 39, y doña **Carmen Reino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4027-v.en.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Gil**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 463, y doña **Juana López**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 463.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley,—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4028-v-en.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Drago**, de 23 años, de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 222, y doña **Amanda Lagardera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 4016-v.e.1.°

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Elsner**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Leobschütz, domiciliado en la calle Lucas Obes 15, y doña **Guillermina Pena**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4029-v-en.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez** (hijo), de 29 añoe de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Gianelli 19, y doña **Amelia Femenias**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4030-v.en.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Manuel dos Santos**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad, oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes, número 226, y doña **Agueda Winggler**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia Suiza, domiciliada en la Avenida Rondeau número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Gnani*, Oficial del Estado Civil. 4031-v.en.4.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los ineresados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Zunino**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 183, y doña **María Torres**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4065-v.en.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Alvarez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Durazno número 444, y doña **Felicia González**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Durazno número 444.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4058-v.en 9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Avelleyra**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle La Paz núm. 51, y doña **Ramona Diz**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle La Paz núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4059-v.e.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcos Carré**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Burgues número 58, y doña **Francisca Elisa Gómez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Mercedes número 366.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4032-v.en.4.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto E. Magariños**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Sayago, y doña **Juana Duarte**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en la calle Reducto número 16.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4041-v.en.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ubaldino Lucio Martínez**, de 27 a os de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental; nacido en Ituzaingó (Departamento de San José), domiciliado en la calle Figueroa número 163, y doña **María Díaz**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pampas número 154.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4042-v.en.5.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Archeri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 70, y doña **Raquel Rigoli**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 70.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4017-v.e.1.°.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Anouilh**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrella del Norte núm. 18, y doña **Antonia Naya**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción núm. 99.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4018-v.e.1°.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Galucho**, de 52 años de edad, de estado viudo de Serafina Cerverizzo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Basiliccata (Italia), domiciliado en la calle Maldonado número 673, y doña **Antonia Pouso**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Sierra número 134.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4019-v.e.1°.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 27 del mes de Dic embre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel S. Garbarino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 36, y doña **Angela Dalorzo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino 8 de Octubre.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena* Oficial del Estado Civil.
4056-v.en.8.

En la Villa de la Unión y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Stratta** (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle 18 de Julio número 87, y doña **Agustina Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Plata sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas .Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2043-v-en 5.

En la Villa de la Unión y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Vezzoso**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Buceo, y doña **María Bulla**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Blancas, domiciliada en el Buceo.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial p r espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
4033-v-en.4.

En la Villa de la Unión y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Juanicó s/n, y doña **Hermelina Romero**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Juanicó s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
4020-v.e.1°.

En la Villa de la Unión y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña **Elena Roth**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia Suiza, domiciliada en el Barrio Garibaldi.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
4021-v.en.1°.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Vecino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Genara Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
4057-v.en.8.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fortunato Scottini**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en San Lázaro, domiciliado en Treinta y Tres, y doña **María Badano**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domicilada en la Chacarita.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
4044-v.en.5.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Cugnetti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Isla Gorriti sin número, y doña **Cecilia Colombo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán número 135.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
4045-v.en.5.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Colombo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Lombardía, domiciliado en el camino de los Molinos s/n., y doña **Cledia Malacrida**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reyes s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
4066-v.en.10.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Eufemio Luzárraga**, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 466, y doña **Adela Pérez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 466.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4060-v.en.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Alberto Bellure**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 177, y doña **Emma Isabel Nicrossi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 585.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4046-v.e.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Coppis**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la Playa Ramírez, y doña **Rosalía Passanante**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Playa Ramírez.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil.
4034-v.en.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Rolando**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 614, y doña **Ana Fierro**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 798.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
4035-v.en.4.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Rodríguez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Josefina Lastiel**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
4036-v.en.4.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Diciembre del año 1906, á las 12 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Giannelli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle A. Chucarro número 71, Pocitos, y doña **María Peirano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle A. Chucarro número 71, Pocitos.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
4049-v.en.6.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan López**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brandzen número 140, y doña **Carmen Berlanchieri**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brandzen número 140.
En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
4037-v.en.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Canceglia**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patri número 537, y doña **Pilar Bagnuolo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fortuna número 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil
4022-v.en.1°.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Viscardi** (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Punta Carreta, y doña **Adela Mazzullo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes s/n (Pocitos).
En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.
4023-v.en.1.°.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Teodoro Tripaldi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno y doña **Rosa Defeo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Constitución núm. 16.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
4047-v.e.5.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 26 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de l s interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fortunato Artecona**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad argentino, nacido en Federación (República Argentina), domiciliado en Sayago, y doña **Elcira García**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Uruguay 574.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil
4048-v-en.5.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—*Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro N. Serby, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—Antenor R. Pereira*, escribano publico.
1753-v.e.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodriguez Arijón, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
1746-v.e.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco García Santamarina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
1617-v-feb.25.

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Ca ella y Pons, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Rodríguez Landivar, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 22 de Diciembre de 1906.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.
1739-v.e.30.

Juzgado L. de Comercio de 1er. Turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Marcelo T. Gómez, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la siguiente resolución: «Montevideo, 4 de Diciembre de 1906.—Vistos: Estos «autos sobre homologación del concordato preventivo «extrajudicial celebrado por don Marcelo T. Gómez «con sus acreedores.—Resultando: que publicado en «forma el concordato propuesto, se opuso á su homo«logacion el representante de la Sociedad Anónima «denominada «Gran Destilería de Montevideo», ata«cando de fraude dicho concordato, fundándose en «las contradicciones que resultan del concordato de «fs. 1, la Memoria de fs. 3 á 5, y del poder de fs. 7, por «cuanto en este poder el deudor facultaba á su man«datario para celebrar concordato con sus acreedores »con una quita de un *sesenta por ciento* de sus cre«ditos, mientras que por el concordato de fs. 1 «sólo se les abona el *veinte por ciento*, y en la Me«moria se hace constar que en la reunión celebrada «con los acreedores se les propuso el 25 por ciento al «contado ó el 35 por ciento á plazos, siendo aceptada «por los acreedores la primera de estas propuestas; «de donde deduce la opositoria que al pagar el deu«dor á sus acreedores solamente el *veinte por ciento* «de sus créditos, comete fraude y está comprendido «en la *primera* y *tercera* de las causas determinadas «en el artículo 1526 del Código de Comercio; y en vir«tud de lo cual pide que no se admita el concordato «propuesto, con imposición de costas y costos al deu«dor;—Resultando: que previa audiencia del deudor y «del Síndico, se recibió el incidente de oposición á «prueba, produciéndose por la parte opositora, la que «expresa el Certificado del Actuario, corriente á fs.

«87 vuelta;—Resultando: que el Síndico, en su informe, corriente de fs. 81 á 83, después de estudiar «detenidamente el balance y demás recaudos presen«tados por el deudor, la conducta comercial de éste, el «estado de sus negocios y las causas invocadas en la «Memoria, llega, por último, á conclusiones completa«mente favorables al deudor, respecto á cada uno de «esos extremos;—Considerando: que el cargo formal «que se hace al deudor concordatario por el acreedor «opositor, consiste, como se ha dicho, en que el deu«dor establece en la Memoria de fojas 3, que se había «propuesto á los acreedores pagarles al contado «el *25 °/₀* de sus créditos, ó el *35 °/₀* á plazos; y que «habiendo sido aceptada la primera propuesta por «los acreedores, sólo se les pagó después el *20 °/₀*, «según así resulta del concordato que luce á foja 1, «deduciendo de ahí que el deudor ha procedido con «fraude, engañando á sus acreedores;—que, contra «esto, el deudor explica detenidamente, a fojas 49 y «siguientes, la diferencia que se nota, diciendo, que «se debe tan sólo á un error de copia, puesto que «esa Memoria fué redactada después que el con«cordato había sido aceptado y firmado por *28* «acreedores, que se impusieron debidamente del «estado de sus negocios, y á quienes sólo se les «ofreció *20 °/₀* al contado ó *35 °/₀* a plazos, único «arreglo que podía cumplir.—Considerando: que así «aceptado el concordato por los acreedores, que se«gún informa el Síndico,—fs. 82—lo han suscripto un «número superior á la mitad de personas que repre«senta en créditos, mas de las tres cuartas partes del «pasivo; y hechas las publicaciones de estilo, no es de «suponer que si efectivamente hubieran sido burla«dos ó defraudados de una manera semejante, no hu«bieran reclamado inmediatamente, deduciendo las «acciones del caso contra el deudor común, que así «hubiera procedido; que entre tanto, de los acreedo«res que han aceptado y suscripto el concordato de «que se trata, y que, como se ha dicho, ha sido publi«cado en forma, con las firmas de todos y cada uno «de aquéllos, no sólo ninguno ha deducido reclama«ción alguna, lo que prueba que han prestado su «consentimiento pleno á ese concordato en uso de su «derecho, sino que el acreedor que se opone á la ho«mologación, no ha probado, como debía, artículo «329 del Código de Procedimiento Civil,—el fraude «que imputa al deudor; Considerando: que por lo que «respecta al mandato que luce á fs. 7, tampoco tiene «importancia alguna, en el caso, el hecho de que se «haya establecido en ese instrumento el máximo de «la quita que el mandatario debía solicitar de los «acreedores del otorgante, esto es, del deudor con«cordatorio; pues éste ha explicado también que al «otorgar ese mandato tenía esperanza de alcanzar un «éxito mejor en la liquidación de sus negocios, mien«tras que después tuvo que luchar con las dificultades «que indica á fojas 53 vuelta y siguiente, y que le oca«sionaron gastos y pérdidas que menciona; que, en «presencia de esas explicaciones del deudor, y lo que «resulta del balance que luce á fojas 2, levantado pos«teriormente y respecto del cual dice el Síndico, al fi«nal de su informe, que «*hace constar que ha exa«minado el Balance y demás antecedentes presen«tados por el deudor, sin hallar en ellos nada «que merezca particular mención*», (foja 83).—Con«siderando: que de todo esto hemos de concluir «forzosamente, que, en la formación del concordato «de fs. 1, el deudor no ha incurrido en ninguna de «las causas taxativamente indicadas en el artículo «1526 del Código de Comercio, como contrarias á la «aprobación de dicho concordato.—Por estos funda«mentos y atento, además, lo dispuesto en los artícu«los 1527, 1542 y 1545 del Código de Comercio y artícu«lo de la ley de Papel Sellado vigente.—Se declara «homologado el concordato previo extrajudicial ce«lebrado por don Marcelo T. Gómez con sus acree«dores;—háganse las publicaciones de estilo en el «DIARIO OFICIAL y *El Tiempo*, de los que se agrega«rán a los autos los números correspondientes para «constancia. Ejecutoriada esta sentencia, previa re«posición del sellado que corresponde al concordato, «por el deudor, dénse á los interesados los testimo«nios ó certificados que pidieren; fórmese la planilla «de costas, en la que se incluirá el honorario del «Síndico, que se regulará oportunamente, y satisfe«chas por el deudor, archívese el expediente.—*Juan A. Saráchaga.*»

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906. —*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1767.v.e.1.°

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Francisco Vior, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que sus«criben, acreedores de la casa de comercio de don «Francisco Vior, situada en el Sauce del Yi, Departa«mento de Florida, y enterados del mal estado de sus «negocios, según antecedentes que tenemos a la vista, «y después de oir las explicaciones verbales que nos «ha dado para justificar su conducta; hemos con«venido aceptar como finiquito de los créditos respec«tivos que representamos, y cuyo monto está de «acuerdo con la cantidad que á nuestro favor arroja «la nómina de los acreedores en el pasivo, el *veinte «por ciento* por completa chancelación de nuestros «respectivos créditos.—El referido veinte por ciento, «se abonará á los *treinta días* de suscripto el presente «concordato.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906. «—A ruego de mi esposo José Almandas por no saber «firmar. — *Juana Melgar*—Manuel Louzas, Alberto «Enamorado, Alfredo Puentes, Juan B. Melgar, Braulia «V. A. de Melgar, Manuel Diaz Lizana, Sobrino y Va«rela, p. p. J. G. García é hijos, Angel Bervejillo; p. p. «Pedro Compte, José Robuschi; Andrés Lerena, «Starico y C.ª, Hoz Dávila y C.ª, p. p. Santiago Guido, «M. Sánchez, Roca Hnos., Augusto Hieret, p. p. Isidro «Suárez; Pedro F. Suárez; Federico Gómez».

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1698-v.e.10.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que los señores V. Scala y Compañía, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de los señores V. Scala y Compañía por las cantidades que expresan, y los dichos señores V. Scala y Compañía, hemos convenido celebrar el concordato extrajudicial de que instruyen las cláusulas siguientes: Primera: Los referidos acreedores conceden á los señores V. Scala y Compañía un año de espera para el pago de los créditos que les adeudan hasta la fecha.—Segunda: Los señores V. Scala y Compañía se obligan á su vez á pagar íntegramente sus deudas una vez vencido el plazo acordado, ó antes si les fuera posible.—Tercera: Los acreedores nombran al Banco Español del Rio de la Plata para que intervenga en todas las operaciones pendientes ó que en lo sucesivo hagan los señores V. Scala y Compañía, con el objeto de controlar esas operaciones y sin que el Banco contraiga responsabilidad alguna por el resultado de las mismas.—Cuarta: Los señores V. Scala y Compañía quedan obligados a no efectuar pago alguno ni contraer nuevas obligaciones sin el consentimiento expreso del señor interventor ó de su representante. Quinta: Una vez pagados íntegramente todos los acreedores, cesará de hecho la intervención del Banco Español del Rio dela Plata.—Sexta: el sellado correspondiente á este concordato será repuesto por los deudores una vez que el concordato quede aprobado judicialmente, de acuerdo con la ley de timbres y papel sellado.—Séptima: Para constancia de lo convenido, se firman dos de un tenor en Montevideo á los veinte y tres días del mes de Noviembre de mil novecientos seis, quedando un ejemplar en poder del Banco Español del Rio dela Plata y otro en poder los señores V. Scala y C.ª

V. Scala y C.ª—Conforme por el saldo que resultare después de realizada la prenda que tiene este Banco y que es de francos 25.500 v. nominal en títulos de Deuda de Conversión—por el Banco Español del Rio de la Plata, P. C. Towers, Gerente—Ernesto Quincke—Metzen Vincenti y C.ª—Carlisle Crocker y C.ª—Groscurth Walder y C.ª—p. a. Graberg y C.ª, H. Groscurth—pp. Supervielle y C.ª, J. West—Benause Battier y C.ª—Antonio Rovira—Eugenio Barth y C.ª—Ricardo M. Jalabert—D. Ratti y C.ª—Eduardo Cooper é hijo—Taranco y C.ª—Juan de M. Corona—pp. A. Barreiro y Ramos, A. R. Barreiro—por Wilson Sons y C.ª Lda, J. Oliver, Gerente—César Tabacco—José Insua—Agustín Cantonet—Edmundo Rey O'Shanahan—por *El Telégrafo Marítimo*, Juan G. Buela—por la sucesión Cayetano Pino, Blas Pino—Bell Towers y C.ª—Munyo e Iriarte—Sierra, Ferrari y C.ª—por Hijos de Alejandro Favaro, A. Favaro—Regusci y Voulminot—Cioffi, Regusci y Voulminot—Ihlije Wilkens y C.ª—S. San Martín hijo—Boni y Flesch—Hipólito Tournier—Antonio D. y Manuel Lussich—Sala y C.ª—pp. Ambrosoli Brito Foresti Rolando y C.ª, Agustín Ambrosoli, Luis Brito Foresti—pp. Martinelli y Andreoni—José Martinelli (hijo)—por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, Ignacio M. Soria—Butler y Fynn—M. y J. Debernardis—Juan B. Barbé—pp. A. Quartino y Hno.—C. Scarlatto—pp. Banco Comercial, A. Beherens—por el Banco de la República del Uruguay, E. Rolando, Gerente—Luis Nabón y C.ª—Anacleto J. Lopez—Felicia A. de Ranzoni—Carlos Massino—p. A. Arthur Koppel, S. A. Ernesto Quincke—Garolini y C.ª—Francisco Oliveras—Pedro Molinari y C.ª—Francisco Veiga—Arturo Silva Rattés—R. y A. Barreira—Serafín Gonzàlez é hijo.

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1670-v.en.4.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Castro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por nulidad de matrimonio le ha iniciado doña Angela Biglieri y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1906.—*Jesus Gil*, Escribano Público. 1748-v.en.31.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se emplaza a la viuda y herederos de don Pedro Sagrera para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que les han promovido los señores Lambert Levy y C.ª, por restitución en la posesión de un campo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se previene que el término indicado correrá durante la feria mayor, habilitada al efecto.—San José, 18 de Diciembre de 1906. —*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 1717-v.en.25.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que en los autos caratulados:—Ramón Urruzula y María Garmendia (sucesiones) Rectificación de partidas,—se ha dictado la siguiente resolución: «Durazno, 8 de Noviembre de 1906. Visto, con audiencia del Ministerio Público, estos autos seguidos por don Inocencio Zabala sobre rectificación de las actas de defunción de Ramón Urusola (f. 1), de nacimiento de Leonardo Urrusala (fs. 7), de nacimiento de Francisco Urrusula (fs. 11), de nacimiento de Pablo Urusula (fs. 12), de nacimiento de Paula Urusula (fs. 10) y de las partidas de nacimiento de Pedro Urriosola (fs. 4), del nacimiento de Juana Josefa Urruzola (fs. 5) y de nacimiento de Micaela Rezola; Resultando: Que el interesado se presenta a fs. 13, manifestando:—1.° Que en el acta de nacimiento de Leonardo, al hablar del padre, dice Ramón Urrusala, cuando debe decir Ramón Urruzula; 2.° Que la partida de bautismo de Pedro, donde dice Ramón Urriosola, debe decir Ramón Urruzula; 3.° Que en el acta de defunción de Ramón Urusola debe decir Ramón Urruzula; 4.° Que en la partida de bautismo de Juana Josefa debe decir, al hablar del apellido del padre, Urruzula y no Urrusola; 5.° Que en la partida de nacimiento de Micaela, debe decir al expresar el apellido del padre Urruzula y no Rezola; 6.° Que en el acta de nacimiento de Francisco Urruzula, debe decir Francisca Urruzula, pues la criatura inscripta es mujer y no varón; 7.° Que en el acta de nacimiento de Pablo debe decir, en cuanto al apellido del padre, Urruzula y no Urusula, y 8.° Que en el acta de nacimiento de Paula, debe decir, al hablar del apellido del padre, Urruzula y no Urusula; que al efecto de justificar los errores enunciados y procederse á su rectificación, el interesado ofrece la información de los testigos Francisco Janariz, Juan N. Zabala y Santiago Pedrera; Resultando: Que publicada la solicitud durante treinta días en la prensa local, y producida la información ofrecida, se oyó al Ministerio Público, quien manifestó su conformidad con las rectificaciones solicitadas (información de fs. 16 á 18, periódicos de fs. 19, 21, 23 y 25 y dictamen Fiscal de fs. 26 v.) y Considerando: Que, según la información producida, las actas y partidas expresadas adolecen de los errores que hace notar el interesado; Considerando: Que durante el término de las publicaciones no se ha presentado ninguna persona á contradecir las rectificaciones solicitadas; Atento á lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley 11 de Febrero de 1879 y lo que establece la Ley 9 de Julio de 1888; FALLO: Mandando que se rectifiquen las actas y partidas expresadas, en el sentido solicitado por el interesado; anótese esta sentencia en extracto al margen de las copias de dichas actas y partidas que obran en autos; comuníquese y publíquese, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, debiendo hacerse las publicaciones durante quince días y en oportunidad agregarse á los autos los periódicos respectivos, y, prévia tasación y pago de las costas, archívese el expediente.—*Pedro Martí.*—Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Durazno, 17 de Noviembre de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1695-v-en.3.

PROTESTA JUDICIAL—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Martí, de fecha 24 de Octubre del corriente año recaído en los autos, «Francisco B. Helguera contra Joaquín Escudero», se hace saber: Que se ha presentado don Francisco B. Helguera protestando contra don Joaquín Escudero por el importe del crédito que le reclama que asciende á ocho mil quinientos setenta y dos pesos ochenta y nueve centésimos con más sus intereses y las costas y costos del juicio. Y á los efectos de lo dispuesto por el inciso 3.° del artículo 1026 del Código de Comercio, se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, 11 de Diciembre de 1906.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 1692.v-e.15.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Eduardo Brito del Pino (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores Etcheverría é hijos, comerciantes del Carmelo, solicitando la homologación del siguiente concordato: En el Carmelo, á los 15 días del mes de Noviembre de 1906, los que suscribimos, acreedores de los comerciantes Echeverría é hijos, de este pueblo, hemos resuelto aceptar el concordato preventivo extrajudicial que dichos deudores nos han propuesto por intermedio de su apoderado don Juan G. Salorio, y que es el siguiente: Artículo primero: Nos damos por recibidos en este acto del diez por ciento que nos dan los deudores en pago de nuestros respectivos créditos. Artículo segundo: Por razón de lo estipulado en el artículo anterior se entenderá que hacemos remisión del saldo de noventa por ciento de nuestros respectivos créditos y por lo tanto otorgamos á favor de los deudores el más cumplido finiquito por nuestras cuentas hasta la fecha. Artículo tercero: Todos los gastos extrajudiciales que origine la homologación del presente concordato son á cargo de los señores Echeverria é hijos. Con la obligación de ser repuesto en oportunidad el sellado correspondiente por los deudores, suscribimos este concordato á los efectos de lo que prescribe la ley de la materia. Por Echeverria é hijos, Juan G. Salorio, apoderado; Carlos Rodríguez pesos 53.65; á ruego de don Antonio Pesetto por no saber firmar, acreedor por pesos 352, J. M. Sarachu, Tgo. Alberto A. Migone. Acreedores por la suma de pesos 945 m/n oro, Villegas Hnos; como cesionario de los acreedoes Groscurth y C.ª por la suma de pesos 200.09, Andrés Bosco; Acreedores por la suma de pesos 893.70, Andrés Bosco acreedores por pesos 194.30, Ibaldi Hnos. acreedor por pesos 130.20, José Contini acreedor por pesos 1271.84, p. p. de José Rivas, José Rivas (hijo) acreedor por pesos 182.25, Viuda de M. y Veraza, como cesionario de los acreedores Butter y Fyn por pesos 1300.28, José M. de Olarte é hijos pesos 1235.44, Tálice y Moretti por pesos 180, Enrique Menini pesos 168 18, Arturo Pasano y C.ª pesos 28.10, Armas y C.ª por pesos 94.34; y Braus Makn y C.ª por pesos 731.32, Gregorio Novaresi acreedor por la suma de pesos 476.60 pp. «La Esperanza Agrícola» Luis B. Troise, Antonio Pisciottano acreedor por la suma de pesos 106.73, José Ferrari acreedor por pesos 375.87, Pascual Spera acreedor por pesos 67.17, Francisco Salaburu acreedor por pesos 8.75, St. Girons Hnos. acreedor por pesos 212.50, Antonio Lasarini hijo acreedor por pesos 91.80, Pablo Mases acreedor por pesos 75.00, Francisco Troise por pesos 171.25. A ruego de don Leoncio González por no saber firmar David A. Estévez por pesos 48.20, F. Hizzola acreedor por pesos 176.76, Américo Sóñora y C.ª por 500 pesos, Vicente Tur por pesos 333.40, Luis Gigli por pesos 100.00, Luis Casarette por pesos 165.00. Por Manoy Troise, Miguel P. Max por pesos 22.60, José María de la Santa por pesos 68.20, Felipe Cantón por pesos 88.32, Prudencia T. de Rue y C.ª por pesos 295.58, E. Chaneau hijo y C.ª por pesos 76.15. A ruego de mi señor padre por no saber firmar, María G. de Banchero por pesos 222.50. A ruego de mi señor suegro Santiago Bottó por no saber firmar; Margarita C. de Battó por pesos 405. A ruego de mi señor padre José Bebegno por no saber firmar, acreedor por pesos 60, Marcelino Bebegni. A ruego de mi señor abuelo don Antonio Burré, por no saber firmar, Juan Burré por pesos 354.20. Antonio Banchero por pesos 114.52. A ruego de mi señor padre don Ezequiel Correa por no saber firmar, María C. Correa por pesos 25.28. Cordano Hnos. por pesos 20.00, Juan Labang acreedor por pesos 528, Juan Seco por pesos 113.84, Pedro Zunino por pesos 5.00, Antonio Guido por pesos 1802.85, Juan Manito por pesos 383.90, Pedro Tanini por pesos 79.70, Ramón Arrieta acreedor por pesos 114.80. A ruego de mi señor padre don Bartolo Banchero por no saber firmar, Angel Banchero por pesos 89.10; á ruego de José Baldi por no saber firmar, Angel Debenedetti por pesos 170.00, Angel Debenedetti por pesos 299.24 y por pesos 125.00, Bautista Marticorena, Lorenzo Battó acreedor por pesos 218.20, Pantaleón Banchero por pesos 789.00, Leonor de Fissatti por pesos 1.597,80, Juan N. Zunino por pesos 1.765,42, á ruego de don Antonio Arnoldi por no saber firmar, Pascual Spera, pesos 82.12; Román Verone por pesos 100, á ruego de Bartolo Igoa por no saber firmar, Primo Diaz pesos 82.70, á ruego de don Antonio Banchero por no saber firmar, A. Donati pesos 1.700, á ruego de don Esteban Banchero, por no saber firmar, A. Donatti pesos 33.00, A. Donati por pesos 717.70, Martín Eyharavide pesos 404.80, José Cerrutti pesos 119.17, Juan Pochellu pesos 368,89, Estéban Vidal pesos 88.95; Pedro Bassogaistiguy pesos 1.530.88, Juan T. Lacoste pesos 108, á ruego de mi señora madre doña Agustina Echenique por no saber firmar Dominga Echenique por pesos 120.00, Felipe I. Bergara, á ruego de mi señora madre doña Josefa U. de Echave por no saber firmar, por pesos 352.95, Rufino Echave, Vicente Depratti por pesos 159.71, á ruego de don Pedro Sanguinetti por no saber firmar acreedor por pesos 70.00, Rodolfo Buenahora; Rodolfo Buenahora por pesos 50.86.» En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1525, inciso 1.o del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de veinte días.—Colonia, 4 de Diciembre de 1906.—*Ramón Barbot*, Escribano Público. 1700-v.en.9.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Genuario González y doña Felisbina Brun, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consderen con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan, con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma dentro del término de novenia días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 31 de Octubre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1597-v.feb.21.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber: que en los autos seguidos por don Juan López, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución, que dice así: «Rocha, «17 de Diciembre de 1906. Vistos: Atento lo solicitado «y lo dispuesto en los artículos 1524 y siguientes del «Código de Comercio,—apruébase el concordato pre«ventivo extrajudicial celebrado por don Juan López «y sus acreedores, y que luce á fojas 6 y siguientes. «Tasadas y satisfechas las costas, repuesto el sellado «correspondiente y publicada esta sentencia en el «DIARIO OFICIAL y en *La Democracia* de esta ciudad, «expídase testimonio y desglose. Fecho, archívese.—«Silva. Lo proveyó etc.—A. M. Rivero, Actuario».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación. —Rocha, 18 de Diciembre de 1906.—*A. M. Rivero*, Escribano Público. 1733-v-en.30.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Compra venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Jorge Pagani y César Castelli, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle 25 de Mayo número 95 esquina Pérez Castellanos.

Los que se consideren acreedores ó con derecho á la citada casa de comercio, deben concurrir á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 30 de Diciembre de 1906.—*Juan Bicain y Hno.* 1771-v.e.23.

Aviso

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Casimiro Fernández y Manuel Bernardo, la Panadería que tengo establecida en la calle J. Requena 168, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa, dentro del término de 30 días, vencido el cual quedarán exentos de responsabilidad los compradores.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1906.—*Florentino García.* 1770.v.en.23.

Al comercio y al público

Participamos al comercio en particular y al público que por escritura que autorizará el escribano don Juan T. Mengotti se procederá de común y amigable acuerdo á la disolución de la sociedad, que gira en esta plaza y la del Carmelo, bajo la razón de Villegas Hermanos, en los ramos de Almacén, Tienda, Ferretería y Barraca é industria vini-viticultura, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Villegas Zúñiga, quién continuará en el mismo giro de negocios. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1907.—*Francisco Villegas Zuñiga, Cesáreo Villegas Zúñiga.* 1769-v.en.23.

Aviso

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á mi hermano F. Solano Perdomo el negocio de almacén, tienda y ferretería, que tengo establecido aquí, en el paraje conocido por la Costa del Arroyo de la Cruz y en propiedad del suscripto. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los acreedores para que dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la primera publicación, se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Costa de la Cruz, Departamento de la Florida, Diciembre 28 de 1906.—*Paulino P. Perdomo.* 1768-v-en.23.

Al público

Hago saber al público y al comercio en general que por escritura de fecha 22 del corriente que autorizó el escribano don Julián Laguna, he vendido á los señores Francisco Varela y Eugenio Martínez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tenía establecida en la calle Isla de Flores número 168 esquina Ibicuy. A fin de que todas las personas que se consideren mis acreedores, concurran al domicilio indicado dentro del término de 30 días, hago esta publicación ordenada por la ley.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Ramón Valverde.* 1761-v-e.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público, que con esta fecha he vendido al señor don Juan Circoni el despacho de bebidas situado en la calle Rampla número 167, previniendo á todo aquel que se crea con algún derecho, puede hacerlo en el término de 30 días como marca la ley.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Juan Lorente.* 1758-v-e.29.

Disolución de sociedad

Con esta fecha ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Rafael Favaro y C.ª, retirándose de ella el socio comanditario don Juan Vallaro, quedando con el activo y pasivo de dicha firma el señor Rafael Favaro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1906.—*Rafael Favaro y C.ª* 1757-v.e.22.

Aviso

Participo al público y al comercio, que he contratado vender á favor de don Francisco Servetti las existencias de mi casa de de negocio sita en la Avenida Goes num. 64 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1906.—*Eugenio Marini.* 1756-v.e.29.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, á los efectos de la Ley de de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Ovidio Migues, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de Fonda, Posada, Confitería y Billar, tenía establecida en el pueblo de Migues, en sociedad con don Jacinto Migues, y que hemos disuelto la sociedad que teníamos con dicho señor, de común acuerdo. Los que tengan créditos contra dicha sociedad y casa de comercio, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el pueblo de Migues, en el término de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Canelones, 27 de Diciembre de 1906.—*Domingo Rodríguez.—Jacinto Migues.—Ovidio Migues.* 1755-v.en.20.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que, de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de Restaurant y despacho de bebidas, calle Piedras numero 16, giraba en esta plaza bajo la razón social de Troccoli y Sposito, quedando don Antonio Sposito, á cargo de dicho negocio. A los efectos de lo que establece la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que los que se consideren con algún derecho al mencionado establecimiento se presenten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1906.—*Carmelo Troccoli.—Antonio Sposito.* 1752-v.e.20.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Donato Pugliese y Compañía, el almacén de comestibles, bebidas y billar, al por menor, denominado «Flor de Chamizo» que tengo establecido en la tercera sección judicial del Departamento de San José (camino á Flores). Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San José, 24 de Diciembre de 1906.—*José Cazzani.* 1747-v.e.31.

Al comercio

Severino Acosta hace saber que con esta fecha ha vendido al señor don Manuel Fernández, las existencias de la casa de comercio de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar, que tiene establecida en el camino de la Barra de Santa Lucía. Hace

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado num. 2...	San Vicente—Rocha.	V.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 10.....	Paso del Cerro—Tacuarembó. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas .	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	1.° de Abril de 1907
1.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural num. 4.......	El Paraiso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado núm. 3 ...	Nico Pèrez—Minas	V.	1.° de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28......	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	1.° de Abril de 1907
1.°	2.° grado num. 10.	Constitución—Salto	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Ayudantía del Jardín de Infantes...	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 12....	El Chileno—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm.3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	2.° grado núm. 5 ..	Dolores—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 27.....	Guazú Namby—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 4	Catalan Chico—Artigas.	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
o	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural num. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural num. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural núm 24......	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural num. 3	Paso del Borracho—Tacuarembó .	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	1er. grado núm. 9..	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 16.....	Estación Capurro—San José. . .	V. y M.	30 de Abril de 1907
2.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural num. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural num. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado . .	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural num. 10	Mataojo—Río Negro.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 27.....	Coronilla—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Berri y C.ª Francisco
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia Nicolás

E

Espina Lavalleja Hnos.
Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernandez Joaquin S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martin
Gabriel Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Galbisso M. y C.ª
García J. M.

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Rabuñal Dominga

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentin
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Reichardt J. J.

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martínez

José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Víctor Landache

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González

Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª.

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán
Benito G. Marmors

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)

Montevideo, 6 de Diciembre de 1906

V.° B.°—Zas. 1016-pm. *Emilio R. Vidal.*

Sociedad de farmacia disuelta

Ante el señor escribano y contador público don Gregorio José Romay, hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que teníamos constituída en esta capital en el ramo de farmacia calle Olivos esquina 2.ª Uruguayana, bajo la denominación de «Farmacia Bella Vista». Quedan á cargo del activo y pasivo, los socios Luis, Juana y Hércules Mezzottoni continuando el mismo giro de negocios, bajo la razón social de «Mezzottoni Hermanos».—A los efectos que corresponda se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.—*Dominga Soffiotto de Mezzottoni, Luis Mezzottoni, Juana Mezzottoni, Hércules Mezzottoni.* 1705-v.en 10.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido al señor Agustín Guido las existencias y útiles de mi casa de comercio, situada en Soto, y a los efectos de la ley de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de treinta días, vencido cuyo término el comprador y vendedor quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, 24 de Octubre de 1906.—*Adolfo Musso.*
1903-v-en.18.

Aviso

Participo al comercio y al público que he contratado la venta á favor del señor Lucero M. Sardo de las existencias en mercaderías de mi casa de comercio situada en Sarandí, Departamento de Paysandú.

A los efectos de lo que prescribe la Ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación por el término de 30 días.—Paysandú, 16 de Diciembre de 1906.—*A. Menafra y Murano* 1702-v.en.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Natalio Rampoldi las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Mercedes número 219, esquina Avenida de la Paz de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*L. Crovetto y Hno.*
1699-v-en.9.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender, á don Clemente Silverio, mi negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle 25 de Mayo número 65, esquina Maciel 80. El que por cualquier concepto se considere mi acreedor, ó con derecho á dicho negocio, deberá presentarse á la misma casa, dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1906.—*Daniel Lago.* 1691-v.en.6.

Aviso comercial

Con motivo de venta á realizarse, se avisa y llama á todos losacreedores de la casa confitería, café y billar denominado «Centro Eúskaro», que tiene su asiento en el pueblo de Santa Isabel del Paso de los Toros; Departamento de Tacuarembó—y es de la pertenencia de don Alejo Despous, para que se presenten en la misma casa de don Antonio y Luis Marquizo, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en el que vea la luz este aviso, á percibir el importe de sus respectivos créditos.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1906.—Por poder de *Alejo Despous.* —*Ramón Guevara.* 1683-v-en.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Camesella, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Justicia núm. 44 a, esquina Independencia núm. 150 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligacion y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1906.—*José Pérez y C.ª*
1680-v.e.5.

Aviso

Hago saber al público en general y al comercio en particular, que he vendido á la razón social Rodriguez, Abella y C.ª, las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de tienda, mercería, almacén y demás anexos tenía establecida en el pueblo de San Gregorio de Tacuarembó, con su activo, enseres y útiles. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro de 30 días de la fecha, á la casa de comercio en el referido pueblo, á percibir el importe de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponde. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1906.—*Miguel Rodríguez Imaz.* 1679-v.e.5.

Aviso

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Miguel Matteo el negocio de almacén de comestibles que tengo establecido aquí en el paraje conocido por Campo del Ejido y casa propiedad de la sucesión de Rafael Rodriguez.

A los efectos de lo que prescribe la Ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores comerciales, para que dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la primera publicación, se presenten en la citada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Florida, 7 de Diciembre de 1906. — *Apolinario Barreiro.* 1667-v.e.3.

Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á don Avelino Freiria y don Ventura García la panadería que poseemos en esta Capital, calle Yaro núm. 161, y denominada «2.ª Lombarda». Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro de treinta días á contar de esta fecha, so pena de perder todo derecho contra los compradores.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1906.—*Ramón García—Pedro Lema.* 1666-v.e 3.

Disolución de Sociedad

Hacemos saber al publico y al comercio en general que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominacion de «Monreal y C.ª», quedando don Vicente Monreal á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, quien continuara la explotación del mismo establecimiento de pintura, situado en la Villa del Cerro. A los efectos de lo que establece la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren con algun derecho al mencionado establecimiento se presenten dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.—*Vicente Monreal.—José Gómez Martínez.*
1664-v.en.1.

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto a Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—	—	650 » 700
210 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—	—	700 » 750
225 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—	—	750 » 800
240 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—	—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—	—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—	—	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos — Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso — Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras. $	c.	FRANQUEO Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	10	—	20	—	05	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	15	—	30	—	05	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	20	—	40	—	05	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	25	—	50	—	05	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	30	—	60	—	06		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	35	—	70	—	07		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	40	—	80	—	08		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	45	—	90	—	09		—	—	09	400 » 450
139 » 150	—	50	1	00	—	10		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	55	1	10	—	11		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	60	1	20	—	12		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	65	1	30	—	13		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	70	1	40	—	14		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	75	1	50	—	15		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	80	1	60	—	16		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	85	1	70	—	17		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	90	1	80	—	18		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	95	1	90	—	19		—	—	19	900 » 950
285 » 300	1	00	2	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	1	05	2	10	—	21		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	1	10	2	20	—	22		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	1	15	2	30	—	23		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	1	20	2	40	—	24		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	1	25	2	50	—	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	1	30	2	60	—	26		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	1	35	2	70	—	27		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	1	40	2	80	—	28		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	1	45	2	90	—	29		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	1	50	3	00	—	30		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	1	55	3	10	—	31		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	1	60	3	20	—	32		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	1	65	3	30	—	33		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	1	70	3	40	—	34		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	1	75	3	50	—	35		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	1	80	3	60	—	36		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	1	85	3	70	—	37		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	1	90	3	80	—	38		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	1	95	3	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	2	00	4	00	—	40		—	—	40	1950 » 2000

Peso máximun 250 gramos

Sin límite de peso — Peso máximum para impresos y papeles de negocios

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras $	c.	FRANQUEO Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	54		—	—	41	1300 » 1350
05 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin limite de peso — Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras. $	c.	FRANQUEO Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestr s.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin limites ni peso — Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto . . .	15	
Canelones y Cerrillos . . .	15	
Canelones y San Ramón . .	8	
Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este.	30	30
Mataojo y Maldonado . . .	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio. .	4	4
Rocha y Garzón abajo . . .	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis.	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta . Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí.	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento . .	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez.	15	15
Treinta y Tres y Artigas . . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez.	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas. .	3	3
Melo y Tacuarembó . . .	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres. . .	3	3
Melo y Cordobés.	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro .	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán . .	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén. . . .	3	3
Estación Palomas y Constitución.	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja.	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó .	3	3
Salto y Mataojo Grande. .	3	3
Salto y Rincón de Valentín .	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez. . . .	4	3
Paysandú y Mataojo . . .	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú. . .	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos.	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola.	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores. . .	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín.	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes . .	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel .	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina.	4	4
Mercedes y Paso del Palmar.	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande . . . :	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores. . . .	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González.	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano.	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros. . . .	15	15
Colonia y Conchillas . . .	8	8
Carmelo y Conchillas. . .	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio.	8	8
Carmelo y Nueva Palmira .	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma . . .	8	8
Carmelo y La Laguna. . .	8	8

Imprenta del DIARIO OFICIAL